



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Organismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFA

DFAI: Dirección de
Fiscalización y Aplicación
de Incentivos

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

2022-101-047853

Lima, 10 de diciembre de 2025

RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 01792-2025-OEFA/DFAI

EXPEDIENTE N° : 1308-2023-OEFA/DFAI/PAS
ADMINISTRADO : ELECTRONOROESTE S.A.¹
UNIDAD FISCALIZABLE : UNIDAD DE NEGOCIOS TALARA
UBICACIÓN : DISTRITO DE PARIÑAS, LOBITOS, LOS ÓRGANOS Y
MÁNCORA, PROVINCIA DE TALARA,
DEPARTAMENTO DE PIURA
SECTOR : ELECTRICIDAD
MATERIAS : RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA SIN MEDIDA
CORRECTIVA
RECONOCIMIENTO DE RESPONSABILIDAD
ADMINISTRATIVA
REGISTRO DE ACTOS ADMINISTRATIVOS
MULTA

VISTO: El Informe Final de Instrucción N° 00717-2025-OEFA/DFAI-SFEM del 29 de octubre de 2025, demás actuados en el expediente; y,

I. ANTECEDENTES

- Del 12 al 25 de octubre de 2022, la Dirección de Supervisión Ambiental en Energía y Minas (en lo sucesivo, **DSEM**) realizó una acción de supervisión *in situ*² (en lo sucesivo, **Supervisión Regular 2022**), en la Unidad de Negocios Talara (en lo sucesivo, **U.N. Talara**) de titularidad de Electronoroeste S.A. (en lo sucesivo, **Electronoroeste**). Los hechos verificados durante la referida acción de supervisión se encuentran recogidos en el Acta de Supervisión suscrita con fecha 25 de octubre de 2022 (en lo sucesivo, **Acta de Supervisión**).
- A través del Informe Final de Supervisión N° 0307-2022-OEFA/DSEM-CELE del 27 de diciembre de 2022 (en lo sucesivo, **Informe de Supervisión**), la DSEM analizó los hechos detectados, concluyendo que el administrado habría incurrido en supuestas infracciones a la normativa ambiental.
- En atención a ello, a través de la Resolución Subdirectoral N° 00194-2024-OEFA/DFAI-SFEM del 5 de abril de 2024 (en lo sucesivo, **Resolución Subdirectoral I**), notificada el 8 de abril de 2024³, la Subdirección de Fiscalización en Energía y Minas (en lo sucesivo, **SFEM**) de la Dirección de Fiscalización y Aplicación de Incentivos (en lo sucesivo, **DFAI**) inició un procedimiento administrativo sancionador (en lo sucesivo, **PAS**) contra el administrado, imputándole a título de cargo las presuntas infracciones administrativas

¹ Registro Único de Contribuyente N° 20102708394.

² **Reglamento de Supervisión del OEFA, aprobado mediante Resolución de Consejo Directivo N° 006-2019-OEFA/CD**

Artículo 12.- Tipos de acción de supervisión

La acción de supervisión se clasifica en:

a) *In situ*: Acción de supervisión que se realiza fuera de las sedes del OEFA, en presencia del administrado o sin ella.

(...)

Artículo 15.- Acción de supervisión in situ

15.1 La acción de supervisión *in situ* se realiza sin previo aviso, dentro o fuera de la unidad fiscalizable. En determinadas circunstancias y para garantizar la eficacia de la supervisión, la Autoridad de Supervisión, en un plazo razonable, puede comunicar al administrado la fecha y hora en que se efectuará la acción de supervisión.

³ Cabe precisar que la notificación se realizó a la casilla electrónica del administrado, con fecha de depósito el 8 de abril de 2024 y acuse de recibido el mismo día a las 12:27:30 PM. En ese sentido, dicha notificación cumple con los requisitos de validez establecidos en el artículo 5.4 y 5.5 de la Ley N° 31736, Ley que regula la notificación administrativa mediante casilla electrónica.

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

detalladas en la Tabla N° 1 de la referida Resolución Subdirectoral, el cual fue tramitado en el Expediente N° 1308-2023-OEFA/DFAI/PAS.

4. Mediante Resolución Directoral N° 02333-2024-OEFA/DFAI del 16 de diciembre de 2024 (en lo sucesivo, **RD 2333-2024**), notificada el 17 de diciembre de 2024⁴, la Dirección de Fiscalización y Aplicación de Incentivos resolvió, entre otros, declarar la existencia de responsabilidad administrativa y sancionar al administrado por la comisión de las siguientes conductas infractoras⁵:

Cuadro N° 1. Conductas infractoras

N°	Conductas Infractoras	Multa Final
1	El administrado no reportó a través del SIGERSOL la Declaración Anual sobre Minimización y Gestión de Residuos Sólidos no Municipales 2020, correspondiente a la Unidad de Negocios Talara, conforme a lo establecido en las normas reglamentarias y complementarias del Decreto Legislativo N° 1278.	1.350 UIT
2	El administrado no reportó a través del SIGERSOL la Declaración Anual sobre Minimización y Gestión de Residuos Sólidos no Municipales 2021, correspondiente a la Unidad de Negocios Talara, conforme a lo establecido en las normas reglamentarias y complementarias del Decreto Legislativo N° 1278.	0.968 UIT
3	El administrado posee áreas de almacenamiento de transformadores en el Almacén de Materiales N° 1 (Talara) de la Unidad de Negocio Talara ubicada en las coordenadas UTM WGS84 (17 M) 469170E / 9494072N, almacenados sobre superficies que no se encuentran impermeabilizadas, sistemas de contención ni sistemas de drenajes.	8.116 UIT
4	El administrado posee un área de almacenamiento de sustancias peligrosas en el Almacén de Materiales N° 2 (Máncora) de la Unidad de Negocio Talara, donde almacena baldes de esmalte sintético, pinturas, lubricantes y alcohol isopropílico almacenados sobre un estante de madera de tres (3) niveles, la cual no cuenta con un sistema de contención, sistema de drenaje ni se encuentran debidamente impermeabilizado.	3.010 UIT
6	El administrado no comunicó el inicio de obras del proyecto correspondiente al Informe Técnico Sustentatorio Ampliación de la SET Máncora 30 MVA, Distrito de Máncora Provincia de Talara, Departamento de Piura a la Autoridad Ambiental Competente y a la Autoridad Competente en materia de Fiscalización Ambiental.	0.953 UIT
Multa Total		14.397 UIT

Fuente: Resolución Directoral

5. El 8 de enero de 2024, el administrado interpuso recurso de reconsideración⁶ contra la RD 2333-2024, el mismo que fue resuelto mediante la Resolución Directoral N° 00371-2025-OEFA/DFAI del 28 de marzo de 2025⁷ (en lo sucesivo, **RD 0371-2025**), declarando infundado el recurso de reconsideración en cuanto a la determinación de responsabilidad administrativa y la sanción impuesta por la comisión de las conductas infractoras N° 1, 2, 3, 4 y 6 descritas en el Cuadro N° 1 de la presente Resolución.
6. Posteriormente, el 21 de abril de 2025⁸, el administrado formuló recurso de apelación contra la RD 0371-2025 (en lo sucesivo, **recurso de apelación**).

⁴ Cabe precisar que la notificación se realizó a la casilla electrónica del administrado, con fecha de depósito el 17 de diciembre de 2024 y acuse de recibido el mismo día a las 12:25:26 PM. En ese sentido, dicha notificación cumple con los requisitos de validez establecidos en el artículo 5.4 y 5.5 de la Ley N° 31736, Ley que regula la notificación administrativa mediante casilla electrónica.

⁵ Cabe señalar que en la RD 2333-2024 se dispuso el archivo del hecho imputado N°5 y los siguientes extremos de los hechos imputados N° 3 y 4 contenidos en la Tabla N° 1 de la Resolución Subdirectoral N° 0194-2024-OEFA/DFAI-SFEM:

N°	Conductas Infractoras que se declara el archivo
3	El administrado posee áreas de almacenamiento de transformadores en el Almacén de Materiales N° 1 (Talara) de la Unidad de Negocio Talara ubicada en las coordenadas UTM WGS84 (17 M) 469170E / 9494072N, que no cuenta con sistemas de drenajes .
4	El administrado posee un área de almacenamiento de sustancias peligrosas en el Almacén de Materiales N° 2 (Máncora) de la Unidad de Negocio Talara, donde almacena baldes de esmalte sintético, pinturas, lubricantes y alcohol isopropílico almacenados sobre un estante de madera de tres (3) niveles, la cual no cuenta con un sistema de drenaje .
5	El administrado incumplió lo establecido en su instrumento de gestión ambiental; toda vez que, durante el periodo 2021, no realizó el monitoreo de radiaciones no ionizantes en la Unidad de Negocios de Talara.

⁶ Escrito con registro N° 2025-E01-004637.

⁷ La Resolución Directoral N° 01571-2024-OEFA/DFAI fue notificada válidamente al administrado con fecha 2 de agosto de 2024, depositada en la casilla electrónica del administrado y acuse de recibido, de conformidad con lo establecido en el artículo 5° de la Ley N° 31736, Ley que regula la notificación administrativa mediante casilla electrónica.

⁸ Escrito con registro N° 2025-E01-052823.

7. El 27 de mayo de 2025, el Tribunal de Fiscalización Ambiental (en lo sucesivo, **TFA**) mediante la Resolución N° 314-2025-OEFA/TFA-SE (en sucesivo, **Resolución del TFA**), resolvió el recurso de apelación presentado por el administrado y dispuso lo siguiente:

"SE RESUELVE:

PRIMERO.– Declarar la **NULIDAD DE OFICIO** de la Resolución Subdirectoral N° 00194- 2024-OEFA/DFAI-SFEM del 05 de abril de 2024, Resolución Directoral N° 02333-2024- OEFA/DFAI del 16 de diciembre de 2024 y Resolución Directoral N° 00371-2025- OEFA/DFAI del 28 de marzo de 2025, en el extremo que imputó, determinó y confirmó, respectivamente, la responsabilidad administrativa de Electronoroeste S.A. por la comisión de la conducta infractora N° 3 descrita en el Cuadro N° 1 de la presente resolución e impuso una multa ascendente a 8,116 (ocho con 116/1000) Unidades Impositivas Tributarias, vigentes a la fecha de pago, al haberse vulnerado el principio de tipicidad; y, en consecuencia, se retrotrae el procedimiento administrativo sancionador al momento en el que el vicio se produjo."

8. Mediante Memorando N° 00683-2025-OEFA/TFA-ST del 9 de junio de 2025, el TFA remitió el Expediente a la DFAI, para que proceda de acuerdo a sus atribuciones.
9. En tal sentido, considerando lo estipulado por el superior jerárquico, mediante la Resolución Subdirectoral N° 00681-2025-OEFA/DFAI-SFEM del 26 de agosto de 2025 (en lo sucesivo, **Resolución Subdirectoral II**), notificada el 27 el agosto de 2025⁹, la **SFEM** inició el presente PAS contra el administrado, imputándole a título de cargo la presunta infracción contenida en la Tabla N° 1 de la Resolución Subdirectoral II.
10. En respuesta, el 23 de septiembre de 2025¹⁰, el administrado presentó sus descargos a la Resolución Subdirectoral II (en lo sucesivo, **escrito de descargos**).
11. El 24 octubre de 2025, la Subdirección de Sanción y Gestión de Incentivos (en lo sucesivo, **SSAG**) del OEFA remitió a la SFEM, el Informe N° 02582-2025-OEFA/DFAI-SSAG, a través del cual realizó la propuesta de cálculo de multa para el presente PAS.
12. El 30 de octubre de 2025¹¹, mediante la Carta N° 01248-2025-OEFA/DFAI se notificó el Informe Final de Instrucción N° 00717-2025-OEFA/DFAI-SFEM del 29 de octubre de 2025 (en lo sucesivo, **Informe Final de Instrucción**).
13. El 12 de noviembre de 2025¹², el administrado presentó sus descargos al Informe Final de Instrucción, donde reconoció su responsabilidad administrativa respecto del único hecho imputado en la Resolución Subdirectoral II (en lo sucesivo, **escrito de descargos al Informe Final de Instrucción**).
14. En tal sentido, mediante Memorando N° 02718-2025-OEFA/DFAI del 1 de diciembre de 2025, la DFAI comunicó a la **SSAG**, el reconocimiento de responsabilidad del administrado respecto del único hecho imputado en la Resolución Subdirectoral II, a efectos de que se tome en cuenta en el análisis de la multa.
15. El 04 de diciembre de 2025, la SSAG emitió el Informe N° 03158-2025-OEFA/DFAI-SSAG, en el cual consignó el cálculo de multa por la infracción cometida por el administrado en el presente PAS.

⁹ Cabe precisar que la notificación se realizó a la casilla electrónica del administrado, con fecha de depósito el 27 de agosto de 2025 y acuse de recibido el mismo día las 04:13:12 PM. En ese sentido, dicha notificación cumple con los requisitos de validez establecidos en el artículo 5.2, 5.4 y 5.5 de la Ley N° 31736, Ley que regula la notificación administrativa mediante casilla electrónica.

¹⁰ Escrito con Registro N° 2025-E01-121284.

¹¹ El Informe Final de Instrucción fue notificado válidamente al administrado con fecha 30 de octubre de 2025, mediante Carta N° 01248-2025-OEFA/DFAI depositada en la casilla electrónica del administrado, de acuerdo a lo establecido en el numeral 20.4 del artículo 20° del Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley N° 27444, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 1° del Decreto Supremo N° 002-2020-MINAM, modificado por el Decreto Supremo N° 014-2025-MINAM y conforme al Reglamento del Sistema de Casillas Electrónicas del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental – OEFA aprobado mediante Resolución del Consejo Directivo N° 00022-2025-OEFA/CD.

¹² Escrito con registro N° 2025-E01-143182.

II. RECONOCIMIENTO DE RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA

16. En su escrito de descargos al Informe Final de Instrucción, el administrado reconoció de manera expresa e incondicional su responsabilidad administrativa respecto del único hecho imputado en la Resolución Subdirectoral II, tal como se detalla a continuación:

Imagen N° 1. Extracto del escrito de descargos al Informe Final de Instrucción donde el administrado expresa su reconocimiento de responsabilidad respecto del único hecho imputado

N°	Presunta Conducta Infractora	Propuesta de Multa
1	En el Almacén de Materiales N° 1 (Talara) de la Unidad de Negocio Talara ubicada en las coordenadas UTM WGS84 (17 M) 469170E / 9494072N, el administrado no implementó áreas seguras, superficies impermeabilizadas y sistemas de contención para el almacenamiento de sus transformadores.	5.251 UIT
Multa Total		5.251 UIT

2.2 En virtud del reconocimiento efectuado, y amparándonos en la normativa vigente del OEFA, específicamente en el artículo 13° del Reglamento del Procedimiento Administrativo Sancionador (RPAS), aprobado mediante Resolución de Consejo Directivo N° 027-2017-OEFA/CD, solicitamos acogernos al beneficio de reducción de la multa por reconocimiento de responsabilidad.

Fuente: Escrito con registro N° 2025-E01-143182.

17. Al respecto, el numeral 2 del artículo 257° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS (en lo sucesivo, **TUO de la LPAG**)¹³ establece que el reconocimiento de responsabilidad en forma expresa y por escrito por parte del administrado sobre la comisión de la infracción es considerado como un atenuante de la responsabilidad.
18. En concordancia con ello, el artículo 13° del Reglamento del Procedimiento Administrativo Sancionador del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental- OEFA- aprobado por Resolución de Consejo Directivo N° 027-2017-OEFA/CD (en lo sucesivo, RPAS)¹⁴, dispone que el reconocimiento de responsabilidad en forma expresa y por escrito por parte del administrado sobre la comisión de la infracción, conlleva a una reducción de la multa, el mismo que se otorgará de acuerdo con el criterio de oportunidad en su formulación, la cual será de 30% o 50% dependiendo del momento del PAS en que se efectúe el referido reconocimiento.

¹³ Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS

Artículo 257.- Eximentes y atenuantes de responsabilidad por infracciones

(...)

2. Constituyen condiciones atenuantes de la responsabilidad por infracciones las siguientes: a) Si iniciado un procedimiento administrativo sancionador el infractor reconoce su responsabilidad de forma expresa y por escrito. En los casos en que la sanción aplicable sea una multa esta se reduce hasta un monto no menor de la mitad de su importe. (...).

¹⁴ Reglamento del Procedimiento Administrativo Sancionador del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental- OEFA- aprobado por Resolución de Consejo Directivo N° 027-2017-OEFA/CD

Artículo 13.- Reducción de la multa por reconocimiento de responsabilidad

13.1. En aplicación del Numeral 2 del Artículo 255 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 006-2017-JUS, el reconocimiento de responsabilidad en forma expresa y por escrito por parte del administrado sobre la comisión de la infracción conlleva a la reducción de la multa.

13.2 El reconocimiento de responsabilidad por parte del administrado debe efectuarse de forma precisa, concisa, clara, expresa e incondicional, y no debe contener expresiones ambiguas, poco claras o contradicciones al reconocimiento mismo; caso contrario, no se entenderá como un reconocimiento.

13.3 El porcentaje de reducción de la multa se otorgará de acuerdo a un criterio de oportunidad en la formulación del reconocimiento de responsabilidad, según el siguiente cuadro:

N°	OPORTUNIDAD DEL RECONOCIMIENTO	REDUCCIÓN DE MULTA
(i)	Desde el inicio del procedimiento administrativo sancionador hasta la presentación de los descargos a la imputación de cargos.	50%
(ii)	Luego de presentados los descargos a la imputación de cargos hasta antes de la emisión de la Resolución Final.	30%

19. En el presente caso, de acuerdo con el cuadro previsto en el numeral 13.3 del artículo 13° del RPAS, en tanto el administrado reconoció su responsabilidad sobre el único hecho imputado en la Resolución Subdirectorial II, en tanto el administrado reconoció su responsabilidad después de la notificación del Informe Final de Instrucción N° 00717-2025-OEFA/DFAI-SFEM, le correspondería la aplicación de un **descuento de 30% en la multa que fuera impuesta**.
20. Es oportuno precisar que, **la reducción en la sanción del hecho imputado N° 1**, que corresponda será aplicada al momento de realizar el cálculo de la multa respectiva por los referidos incumplimientos, la misma que se desarrollará en el Ítem V de la presente resolución.

III. ANÁLISIS DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONADOR

III.1 Hecho imputado N° 1: En el Almacén de Materiales N° 1 (Talara) de la Unidad de Negocio Talara ubicada en las coordenadas UTM WGS84 (17 M) 469170E / 9494072N, el administrado no implementó áreas seguras, superficies impermeabilizadas y sistemas de contención para el almacenamiento de sus transformadores

a) Marco normativo de la obligación fiscalizable

21. El literal h) del artículo 31° del Decreto Ley N° 25844, Ley de Concesiones Eléctricas, establece que los titulares de concesiones y autorizaciones están obligados a cumplir con las normas de conservación del ambiente.
22. En esa misma línea, el artículo 74° de la Ley N° 28611, Ley General del Ambiente (en lo sucesivo, **LGA**), establece que todo titular de operaciones es responsable por las emisiones, efluentes, descargas y demás impactos negativos que se generen sobre el ambiente, la salud y los recursos naturales, como consecuencia de sus actividades. Esta responsabilidad incluye los riesgos y daños ambientales que se generen por acción u omisión.
23. Asimismo, el numeral 75.1 del artículo 75° de la LGA establece que el titular de operaciones debe adoptar prioritariamente medidas de prevención del riesgo y daño ambiental en la fuente generadora de los mismos, así como las demás medidas de conservación y protección ambiental que corresponda en cada una de las etapas de sus operaciones, bajo el concepto de ciclo de vida de los bienes que produzca o los servicios que provea, de conformidad con los principios establecidos en el Título Preliminar de la LGA.
24. Al respecto, el artículo 5° del Reglamento para la Protección Ambiental en las Actividades Eléctricas, aprobado por Decreto Supremo N° 014-2019-EM (en lo sucesivo, **RPAEE**), establece que el titular es responsable por las emisiones, efluentes, vertimientos, residuos sólidos, ruido, radiaciones no ionizantes, vibraciones y cualquier otro aspecto de sus actividades que pueda generar impactos ambientales negativos, debiendo cumplir las obligaciones previstas en las normas vigentes, Estudios Ambientales, Instrumentos de Gestión Ambiental complementarios, disposiciones, medidas administrativas y mandatos emitidos por la Autoridad Competente en Materia de Fiscalización Ambiental, así como en las autorizaciones, licencias y permisos correspondientes.
25. Asimismo, establece que el titular que construya, opere o abandone instalaciones es responsable por los impactos ambientales negativos generados en la ejecución de sus actividades y por aquellos daños que pudieran presentarse ante el incumplimiento de las medidas aprobadas en los Estudios Ambientales, Instrumentos de Gestión Ambiental complementarios correspondientes o las disposiciones, medidas administrativas y mandatos emitidos por la Autoridad Competente en Materia de Fiscalización Ambiental.

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

26. Además, el numeral 84.2 del artículo 84° del RPAEE 84.2 establece que el almacenamiento de materiales o sustancias peligrosas debe realizarse en áreas seguras y con superficies impermeabilizadas, protegiéndolos de factores ambientales, con sistemas de contención para evitar posibles impactos al suelo, aguas superficiales y subterráneas, debiendo seguirse las indicaciones contenidas en las hojas de seguridad MSDS (Hoja de Seguridad de Materiales) de los fabricantes, así como en la normativa vigente.
27. Por su parte, el numeral 84.3 dispone que el Titular que cuente con transformadores, cilindros con aceites usados y demás equipos y/o aparatos en almacenamiento debe asegurar las condiciones que minimicen el impacto sobre el suelo, capaces de contener vertidos o fugas en caso de producirse alguna de estas contingencias.
28. Cabe señalar que los transformadores, del tipo observado durante la Supervisión Regular 2022, son equipos eléctricos que tienen su parte activa (núcleo magnético y devanados) en el interior de una cuba llena de aceite mineral (también denominado aceite dieléctrico)¹⁵. En estos transformadores, el aceite dieléctrico realiza una doble función: aislante y refrigerante.
29. El aceite dieléctrico, que está contenido en el transformador eléctrico, es considerado una sustancia peligrosa¹⁶, dado que acarrea serios daños cuando es descargado al ambiente (por ejemplo, impacto negativo a la calidad del suelo por un derrame).
30. Por lo tanto, el almacenamiento de transformadores eléctricos, del tipo observado durante la Supervisión Regular 2022, que contengan aceite dieléctrico, debe realizarse en áreas seguras y con superficies impermeabilizadas, protegiéndolos de factores ambientales, con sistemas de contención para evitar posibles impactos al suelo, aguas superficiales y subterráneas.
31. Por lo expuesto, no implementar áreas seguras, así como superficies impermeabilizadas y sistemas de contención para el almacenamiento de materiales o sustancias peligrosas constituye una infracción administrativa, la cual se encuentra regulada en el numeral 6.2 del del Cuadro de Tipificación de Infracciones y Escala de Sanciones aprobado por la Resolución de Consejo Directivo N° 0027-2021-OEFA/CD¹⁷.

¹⁵ Rodríguez, M. (2015). Máquinas eléctrica I – G862. Tema 2. Transformadores. Departamento de Ingeniería Eléctrica y Energética. Universidad de Cantabria (España). https://ocw.unican.es/pluginfile.php/136/course/section/64/Tema_2.pdf

¹⁶ Entiéndase por sustancia peligrosa (Hazardous Substance): 1) Una sustancia que presenta una amenaza a la salud humana y/o al medio ambiente. Las sustancias peligrosas típicas pueden tener una o más de las siguientes características: tóxicas, corrosivas, inflamables, explosivas o químicamente reactivas. 2) Cualquier sustancia que la EPA requiere que sea reportada en caso de que una cantidad específica de la sustancia se derrame en aguas de los Estados Unidos o de alguna otra manera se escape al medio ambiente.

Agencia de Protección Ambiental de Estados Unidos (EPA) (2021). Términos S. Glosario Ambiental Bilingüe. <https://espanol.epa.gov/espanol/terminos-s>

¹⁷ Sobre el particular, el TFA en la Resolución N° 721-2024-OEFA/TFA-SE del 30 de setiembre de 2024, señaló que la actividad de almacenamiento de materiales y sustancias peligrosas se encuentra regulada en los numerales 84.2 y 84.3 del RPAEE y su incumplimiento configura la infracción administrativa: "No implementar áreas seguras, así como superficies impermeabilizadas y sistemas de contención para el almacenamiento de materiales o sustancias peligrosas", conforme se cita a continuación:

"64. Sobre la actividad de almacenamiento de materiales o sustancias peligrosas, los numerales 84.2 y 84.3 del RPAEE, dispone que este debe realizarse en áreas seguras, con superficies impermeabilizadas y con sistema de contención. Dichas sustancias peligrosas incluyen aquellas sustancias contenidas en transformadores, cilindros y demás equipos y a aparatos, por tal razón el área donde se almacenan los mismos, debe contar con las condiciones capaces de contener cualquier vertido o fuga de los mencionados equipos.

(...)

67. Además, es necesario precisar que en la Exposición de Motivos de la Resolución del Consejo Directivo N° 00027-2021 OEFA-CD, las obligaciones contenidas en el numeral 84.2 del artículo 84 del RPAEE se encuentran tipificadas en la infracción administrativa bajo la lectura siguiente:

El Numeral 84.2 del Artículo 84 del RPAEE establece como obligación del titular de la actividad eléctrica, almacenar los materiales y sustancias peligrosas utilizados en áreas seguras, con superficies impermeabilizadas y con sistemas de contención, protegiéndolos de los factores ambientales, para evitar cualquier tipo de impacto al componente suelo o agua. En ese sentido, se propone como infracción administrativa: "No implementar áreas seguras, así como superficies impermeabilizadas y sistemas de contención para el almacenamiento de materiales o sustancias peligrosas".

Cabe señalar que este criterio ha sido ratificado en la Resolución N° 314-2025-OEFA/TFA-SE del 27 de mayo de 2025.

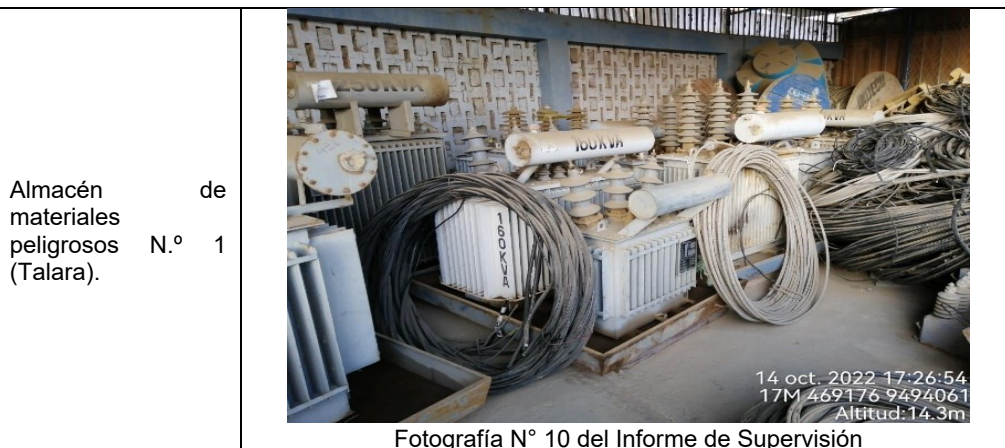
b) Análisis del hecho imputado

32. Durante la Supervisión Regular 2022, la DSEM identificó el almacén de materiales N° 1 (Talara) de la Unidad de Negocio Talara, respecto del cual observó lo siguiente:

- El almacén de materiales N° 1 (Talara) se ubica en las coordenadas UTM WGS84 (17 M) 469170 E 9494072 N, donde se almacenan transformadores de distribución usados sobre bandejas metálicas y estos, a su vez sobre un piso de concreto sin impermeabilización ni sistema de contención, lo señalado se dejó constancia en el ítem 4 del Acta de Supervisión y en las fotografías N° 4 a la 11 del Informe de Supervisión.

Cuadro N° 2. Medios probatorios recabados por la DSEM

Descripción	Medio probatorio
Vista de la ubicación del almacén de materiales peligrosos N.º 1 (Talara).	 Imagen N.º 6 del Informe de Supervisión
Almacén de materiales peligrosos N.º 1 (Talara).	 Fotografía N° 5 del Informe de Supervisión.
Almacén de materiales peligrosos N.º 1 (Talara).	 Fotografía N° 6 del Informe de Supervisión.



Fotografía N° 10 del Informe de Supervisión

Nota. Adaptado del Informe de Supervisión.

❖ Levantamiento de observaciones

33. Mediante el Acta de Supervisión suscrita el 25 de octubre de 2022, la DSEM requirió al administrado el levantamiento de la observación detectada, relacionada con la construcción o reconstrucción, pulido, impermeabilización del área y la implementación de un sistema de contención, tal como se muestra a continuación:

Imagen N° 2. Requerimiento en el ítem 1 del Acta de supervisión respecto de la UN Talara

Requerimiento de subsanación

Se requiere que el administrado acredite la construcción o reconstrucción, pulido y la debida impermeabilización de la totalidad de las áreas descritas en el presente Hecho Detectado; incluyendo la implementación de sistemas de contención, tales como bermas y/o muros de contención y/o sistemas de drenaje, y demás condiciones que el administrado estime pertinentes.

Los trabajos a realizar deberán ser acreditados en un Informe Técnico que incluya información de los procedimientos ejecutados y estado final de las instalaciones, así como todas las Hojas de Seguridad MSDS de los insumos advertidos en la presente acción de supervisión. Este informe también deberá contener evidencias fotográficas y filmicas (a colores, en alta resolución, fechadas y georreferenciadas) específicas del antes, durante y después de la ejecución de la subsanación, así como las medidas que el administrado adoptará para mantener en óptimas condiciones dicho componente.

Esta documentación deberá ser presentada a través de la Mesa de Partes Virtual del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental – OEFA: <https://sistemas.oefa.gob.pe/mpv>; en formato digital, a colores y en alta resolución; en un plazo no mayor a cinco (5) días hábiles contados a partir del día siguiente de la suscripción de la presente Acta de Supervisión.

Fuente: Página 17 del Acta de Supervisión

34. En respuesta a dicho requerimiento, el ítem 5 "Observaciones del Administrado" del Acta de Supervisión, el administrado señaló que el almacén de la Unidad de Negocios Talara será demolido para dar lugar a una nueva infraestructura con los estándares requeridos. Además, precisó que las bandejas metálicas donde se encuentran los transformadores tienen capacidad para contener el aceite dieléctrico ante un eventual derrame. También indicó que la probabilidad de derrame en dicha zona es nula, ya que la fiscalización in situ no evidenció afectación al piso por este concepto.
35. Sobre el particular, dado que los transformadores observados contienen aceite dieléctrico en su interior, y siendo esta una sustancia peligrosa, el administrado, además de las bandejas y las inspecciones periódicas, debe cumplir con lo indicado en los incisos 84.2 y 84.3 del artículo 84º del RPAAE; es decir, su almacenamiento debe realizarse en áreas seguras y con superficies impermeabilizadas, protegiéndolos de factores ambientales, con sistemas de contención para evitar posibles impactos al suelo.
36. Posteriormente, mediante Carta N° ENOSA-DCG-0062-2023 del 27 de febrero de 2023 (registro N.º 2023-E01-268061), el administrado informó las acciones de subsanación realizadas respecto del hecho detectado. De la revisión de la información presentada por el administrado se evidencia que no presentó información relacionada al requerimiento

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

de subsanación del incumplimiento advertido en el almacén de materiales peligrosos N.º 1 (ubicado en Talara), sino solo lo relacionado al almacén de materiales peligrosos N.º 2 (ubicado en Máncora).

37. Por otro lado, mediante la Carta N.º ENOSA-DCG-0099-2023 del 24 de marzo de 2023 (registro N.º 2023-E01-417902), el administrado presentó un escrito complementario sobre el avance de las acciones del levantamiento de observaciones, en la cual señala lo siguiente: "Al respecto, precisamos que estando las instalaciones de la U.E. Talara observadas por Defensa Civil donde indica que dicha infraestructura debe demolerse y volver a construirse, resultando no conveniente realizar mejoras, sabiendo que todo el edificio se va a demoler y que como es de conocimiento siendo Enosa una empresa pública, está sometida al control interno y uso eficiente de los recursos del Estado".
38. Asimismo, mediante Carta ENOSA-DCG-0473-2024 del 6 de mayo de 2024 (registro N.º 2024-E01- 055524), el administrado alega lo siguiente:
- En vista que el edificio de la Unidad de Negocio Talara va a ser demolido, por tema de seguridad de edificaciones, los transformadores encontrados al momento de la supervisión a la fecha han sido enviados al almacén Paita.
 - Para sustentar lo realizado, se adjunta la guía N.º 002154-2155-2156 y el registro autoritativo de la EO-RS que realizó el transporte desde Talara hasta Paita; además, se adjunta una fotografía del estado actual del área de transformadores observada en octubre del 2022 en la cual se puede ver que solo se tienen carretes de conductores eléctricos.
39. Sobre el particular, a continuación, se analiza la información presentada por el administrado:

Cuadro N.º 3. Análisis de los medios probatorios presentados en el escrito N.º 2024-E01- 055524

Medio probatorio	Análisis
Guía de remisión remitente – 0710-002154 Punto de partida: Av. A N.º 138 Pariñas - Talara - Piura Punto de Llegada Carretera Paita Sullana Fecha de inicio de traslado: 1 de junio de 2023 Empresa de transporte: Innova Ambipetro	De las guías de remisión remitente – transportista y de las notas de transferencia se acredita que, el 1 de junio de 2023 , el administrado trasladó 32 transformadores eléctricos en desuso y 4 transformadores eléctricos operativos, más 12 bandejas metálicas desde la Av. A N.º 138 Pariñas - Talara – Piura almacén de materiales peligrosos N.º 1 (Talara) hacia el almacén Paita.
Guía de remisión remitente – 0710-002155 Punto de partida: Av. A N.º 138 Pariñas - Talara - Piura Punto de Llegada: Carretera Paita Sullana Fecha de inicio de traslado: 1 de junio de 2023 Empresa de transporte: Innova Ambipetro	No obstante, <u>el administrado no presentó medio probatorio adicional con el fin de acreditar que los transformadores trasladados se encuentran almacenados en un lugar que cumple con los requisitos establecidos en la normativa ambiental</u> , esto es, en un área con superficie impermeabilizada y con sistema de contención ante posibles derrames.
Guía de remisión remitente – 0710-002156 Punto de partida: Av. A N.º 138 Pariñas - Talara - Piura Punto de Llegada: Carretera Paita Sullana Fecha de inicio de traslado: 1 de junio de 2023 Empresa de transporte: Innova Ambipetro	
Guía de remisión transportista - 001-017323 Punto de partida: Av. A N.º 138 Pariñas - Talara - Piura Punto de Llegada: Carretera Paita Sullana	

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

Fecha de inicio de traslado: 1 de junio de 2023 Empresa de transporte: Innova Ambipetro Nota de transferencia N.º 4901356042 Centro origen: Centro Talara Centro destino: Centro Paita Fecha: 1 de junio de 2023 Nota de transferencia N.º 4901356048 Centro Origen: Centro Talara Centro Destino: Centro Paita Fecha: 1 de junio de 2023 Nota de transferencia N.º 4901356038 Centro Origen: Centro Talara Centro Destino: Centro Paita Fecha: 1 de junio de 2023	
 lunes, 29 de abril de 2024 15:52:26 GMT-05:00 Talara Piura	La fotografía se encuentra fechada y se observa que se trata del almacén de materiales peligrosos N° 1 (Talara), en ella se advierte que solo solo se tienen carretes de conductores eléctricos, por lo que se acredita que los transformadores eléctricos sobre bandejas metálicas observados durante la acción de supervisión <i>in situ</i> fueron trasladados al almacén ubicado en Paita. No obstante, <u>se reitera que el administrado no presentó medio probatorio adicional con el fin de acreditar que los transformadores trasladados se encuentran almacenados en un lugar que cumple con los requisitos establecidos en la normativa ambiental, esto es, en un área con superficie impermeabilizada y con sistema de contención ante posibles derrames.</u>

40. Posteriormente, mediante Carta ENOSA-DCG-0615-2024 del 9 de setiembre de 2024 (registro N.º 2024-E01-100519), el administrado alega que en el numeral 51 de la Resolución Directoral N° 00491-2024-OEFA/DFAI se da por levantada la observación de no contar con instalaciones apropiadas para el acopio y almacenamiento de residuos sólidos peligrosos del almacén Paita.
41. Sobre el particular, en la Resolución Directoral N° 00491-2024-OEFA/DFAI del 29 de febrero de 2024 (en lo sucesivo, **RD 0491-2024**), correspondiente a la UN Paita y Sechura, seguido en el Expediente N° 0309-2023-OEFA/DFAI/PAS (distinto al presente PAS), se archiva la conducta referida a que el administrado no cuenta con instalaciones apropiadas para el acopio y almacenamiento de residuos sólidos peligrosos, debido a que se acreditó durante el PAS que el administrado subsanó voluntariamente el extremo relacionado a las condiciones técnicas que debe tener el almacén central de la UN Paita, según lo establecido en el literal c del artículo 54° del RLGIRS.
42. En ese sentido, en la RD 0491-2024 del Expediente N° 0309-2023-OEFA/DFAI/PAS, el análisis y archivo de la conducta se circunscribió exclusivamente a la verificación de las condiciones técnicas del **almacén de residuos sólidos peligrosos** de la UN Paita, conforme al literal c) del artículo 54 del RLGIRS. Por tanto, la referencia contenida en dicha resolución no guarda relación con la evaluación de un **almacén de materiales peligrosos en la UN Talara**, materia de la presente imputación.
43. Sin perjuicio de lo mencionado, cabe señalar que, en el análisis contenido en la RD 0491-2024, se determina que el administrado presentó el Informe Técnico NPT – A – 034 –

2023/Enosa (registro N° 2023-E01-557784), con información sobre el levantamiento de las observaciones detectadas durante la Acción de Supervisión 2022 en las instalaciones de la UN Paita. En dicho informe adjuntó un registro fotográfico en el cual se puede observar las condiciones del almacén de residuos sólidos peligrosos de la UN Paita, luego de los trabajos de mejora a la losa de concreto del piso, conforme se muestra a continuación:

Imagen N° 3. Condiciones del almacén de residuos sólidos peligrosos de la UN Paita



Nota. Se observa el estado final del almacén de residuos sólidos peligrosos de la UN Paita. Dicho almacén cuenta con sistemas de impermeabilización, contención y drenaje adecuados. Adaptado del registro fotográfico del Informe Técnico N° -034-2023/Enosa

44. Al respecto, es preciso indicar que el administrado presentó los medios probatorios en el informe final del contratista, respecto del "Servicio de implementación de drenaje, contención e impermeabilización de las losas de almacenamiento de transformadores nuevos y de segunda condición de la U.E. ENOSA PAITA", el cual tiene como fecha de emisión el **19 de enero de 2023**.
45. Asimismo, tal como se mencionó anteriormente, de las guías de remisión remitente – transportista y de las notas de transferencia se acredita que, el **1 de junio de 2023**, el administrado trasladó treinta y dos (32) transformadores eléctricos en desuso y 4 transformadores eléctricos operativos, más 12 bandejas metálicas desde la Av. A N.º 138 Pariñas - Talara – Piura almacén de materiales peligrosos N° 1 (Talara) hacia el almacén Paita.
46. En ese sentido, se advierte que, en un momento posterior a las acciones de subsanación del Almacén de Residuos Peligrosos de la UN Paita, evaluadas en la RD 0491-2024 del Expediente N° 309-2023-OEFA/DFAI/PAS, el administrado habría efectuado el traslado de los treinta y dos (32) transformadores eléctricos en desuso y cuatro (4) transformadores eléctricos operativos, hacia el almacén Paita. Por lo tanto, se reitera que el administrado no presentó medio probatorio adicional con el fin de acreditar el estado de almacenamiento de los transformadores trasladados, esto es, que se evidencie que los equipos eléctricos se ubican en un área con superficie impermeabilizada y con sistema de contención ante posibles derrames.
47. De otro lado, mediante Carta ENOSA-DCG-0004-2025 del 8 de enero de 2025 (registro N.º 2025-E01-004637), el administrado alega que levantó la observación efectuada por la DSEM. Como nueva prueba adjunta fotografías para acreditar que los transformadores que estuvieron en el almacén de la UN Talara fueron trasladados y reubicados en el almacén Paita, que cuenta con piso impermeabilizado y sistema de contención.
48. Sobre el particular, a continuación, se analiza la información presentada por el administrado:

Cuadro N° 4. Análisis de los medios probatorios presentados en el escrito N.º 2025-E01-004637

Medio Probatorio	Análisis
 2 jun. 2023 9:51:38 a. m. 5.085908333333333S 81.101485W	Las fotografías se encuentran fechadas y georreferenciadas. En ellas se observa que, el 2 de junio de 2023, el administrado realizó el proceso de descarga de los transformadores, mediante una grúa que los colocaba en el piso de un almacén ubicado en Paita. Por las coordenadas de la fotografía se evidencia que se trata del almacén de residuos sólidos peligrosos de la UN Paita, que cuenta con piso impermeabilizado, sistema de contención y de drenaje. En las fotografías con fecha del 5 de junio de 2023, se observa la reubicación final de los transformadores dentro del almacén de residuos sólidos peligrosos de la UN Paita. Se puede concluir, entonces, que los transformadores observados en el Almacén de Materiales N° 1 (Talara) fueron reubicados al almacén de Paita. Ello se corrobora también porque el administrado presentó en la Carta ENOSA-DCG-0473-2024 del 6 de mayo de 2024 (registro N.º 2024-E01- 055524) las guías de remisión y las notas de transferencia, en las cuales se indica que, el 1 de junio de 2023, se trasladó 32 transformadores eléctricos en desuso y 4 transformadores eléctricos operativos, más 12 bandejas metálicas desde la Av. A N.º 138 Pariñas - Talara – Piura almacén de materiales peligrosos N° 1 (Talara) hacia el almacén Paita. Por otro lado, el administrado señaló que el edificio de la UN Talara iba a ser demolido por temas de seguridad de edificaciones, motivo por el cual los transformadores observados al momento de la supervisión fueron enviados al almacén Paita. Sin embargo, el administrado solo presentó una fotografía fechada al 29 de abril de 2024, en la que se observa que el almacén de materiales peligrosos N° 1 (Talara) aún sigue implementado y, si bien ya no se encuentran los transformadores, se mantienen almacenados los carretes de conductores eléctricos.
 2 jun. 2023 11:58:35 a. m. 5.085933333333333S 81.1014166666667W	
 5 jun 2023 2:38:56 p. m. -5°59.14149'S -81°6'5.29687"W Paita	 Lunes, 29 de abril de 2024 15:52:26 GMT-05:00 Talara Piura Fuente: Registro N.º 2024-E01- 055524 En ese sentido, si bien el administrado indica que prevé demoler el edificio donde se ubica el almacén de materiales peligrosos N° 1 (Talara), a la fecha no ha acreditado la eliminación o clausura del área de almacenamiento de materiales peligrosos. Considerando que la estructura sigue



operativa y no hay evidencia de que vaya a ser demolida, el administrado puede seguir haciendo uso del área para almacenamiento de transformadores.

Por lo tanto, en vista que se mantiene el almacén de materiales peligrosos N° 1 (Talara), dicha área debe contar con superficies impermeabilizadas y sistema de contención, conforme lo establece la normativa ambiental.

49. De otra parte, mediante escrito con registro N.º 2025-E01-052823 del 21 de abril de 2025, el administrado alega que cuenta con la Resolución de Licencia de Edificación Demolición Total N.º 005-01-2023-SGIN-MPT sobre la demolición de la infraestructura ubicada en la Av. A-138, distrito Pariñas, provincia Talara, departamento Piura; sin embargo, dicha licencia de demolición tiene fecha de emisión del 20 de enero de 2023, **por lo que, a la fecha, el administrado no ha presentado otro medio probatorio para demostrar que realizó la demolición total y se dejó sin operación el almacén de materiales peligrosos N.º 1 (Talara).**
50. En base a las consideraciones expuestas, a través de la Resolución Subdirectoral, la Subdirección de Fiscalización en Energía y Minas inició el presente procedimiento administrativo sancionador contra el administrado y le imputó el incumplimiento de la normativa ambiental, toda vez que, en el Almacén de Materiales N° 1 (Talara) de la Unidad de Negocio Talara ubicada en las coordenadas UTM WGS84 (17 M) 469170E / 9494072N, el administrado no implementó áreas seguras, así como superficies impermeabilizadas y sistemas de contención para el almacenamiento de transformadores.

c) Análisis de los descargos

c.1) Análisis de los descargos a la Resolución Subdirectoral II

51. En el escrito de descargos a la Resolución Subdirectoral II, el administrado alega que se encuentra en marcha el proceso de subsanación voluntaria toda vez que se han elaborado los términos de referencia para el "Servicio de construcción e impermeabilización de una losa y la implementación de un sistema de contención y drenaje, para el almacenamiento de transformadores nuevos y de segunda condición en la U.O. Enosa Talara", teniendo en cuenta el diseño de la losa y planos, donde se construirá la losa (patio parte posterior).

❖ Análisis de la eximente de responsabilidad de subsanación voluntaria

52. Sobre el particular, el artículo 257° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS (en lo sucesivo, TUO de la LPAG)¹⁸ y el artículo 20° del Reglamento de Supervisión del OEFA, aprobado por Resolución de Consejo Directivo N° 006-2019-OEFA-CD, vigente al momento de la Supervisión Regular 2022 (en lo sucesivo, Reglamento de

¹⁸ Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS

Artículo 257°. - Eximentes y atenuantes de responsabilidad por infracciones

1.- Constituyen condiciones eximentes de la responsabilidad por infracciones las siguientes:

(...)

f) La subsanación voluntaria por parte del posible sancionado del acto u omisión imputado como constitutivo de infracción administrativa, con anterioridad a la notificación de la imputación de cargos a que se refiere el inciso 3) del artículo 255°.

Supervisión)¹⁹, establecen la figura de la subsanación voluntaria antes de la notificación de la imputación de cargos, como un eximente de responsabilidad administrativa.

53. Asimismo, resulta necesario precisar que, según lo dispuesto en el artículo 257° del TUO de la LPAG y de acuerdo con lo manifestado por el Tribunal de Fiscalización Ambiental (en lo sucesivo, TFA), para la configuración del mencionado eximente de responsabilidad administrativa, han de concurrir las siguientes condiciones:
- (i) **Primera condición:** se realice de manera previa al inicio del PAS; esto es, antes de la notificación de la imputación de los cargos.
 - (ii) **Segunda condición:** se produzca de manera voluntaria, sin que medie requerimiento por parte de la autoridad competente.
 - (iii) **Tercera condición:** la subsanación se realiza sobre la conducta infractora y sus efectos²⁰.
54. Como se observa, el mecanismo de la subsanación voluntaria implica que los administrados cesen la ejecución de la conducta infractora y reviertan sus consecuencias o efectos antes del inicio del PAS. De este modo, solo aquellas acciones de subsanación realizadas con anterioridad a la imputación de cargos y por iniciativa del administrado podrán ser calificadas como eximentes de responsabilidad²¹.
55. Sin embargo, antes de evaluar la concurrencia de los requisitos que se exigen para la configuración del mencionado mecanismo, resulta necesario determinar, evidentemente, el carácter subsanable del incumplimiento detectado, desde la conducta propiamente dicha y los efectos que despliega, pues como ha señalado el TFA en reiterados pronunciamientos, existen infracciones que, debido a su propia naturaleza o por disposición legal expresa, no son susceptibles de ser subsanadas²².
56. En ese sentido, de la evaluación de los actuados en el expediente, se advierte que el presente hecho imputado esta referido a que el administrado no implementó áreas seguras, con superficies impermeabilizadas y sistemas de contención para el almacenamiento de sus transformadores.
57. En este punto, **cabe indicar que la presente conducta infractora constituye una infracción permanente²³**, ya que la situación antijurídica se prolonga por la propia

¹⁹ Reglamento de Supervisión, aprobado por Resolución de Consejo Directivo N° 006-2019-OEFA-CD

"Artículo 20.- Subsanación y clasificación de los incumplimientos"

20.1 De conformidad con lo establecido en el Literal f) del artículo 257 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, si el administrado acredita la subsanación voluntaria del incumplimiento antes del inicio del procedimiento administrativo sancionador, se dispone el archivo del expediente de supervisión en este extremo.

20.2 Los requerimientos efectuados por la Autoridad de Supervisión o el supervisor mediante los cuales disponga una actuación vinculada al incumplimiento de una obligación, acarrearán la pérdida del carácter voluntario de la subsanación.

20.3. En el caso que la subsanación deje de ser voluntaria antes del inicio del procedimiento administrativo sancionador y el incumplimiento califique como leve, la autoridad de supervisión puede disponer el archivo del expediente en este extremo.

20.4 Los incumplimientos detectados se clasifican en:

a) Incumplimientos leves: Son aquellos que involucran: (i) un riesgo leve; o (ii) incumplimientos de una obligación de carácter formal u otra que no cause daño o perjuicio.

b) Incumplimientos trascendentes: Son aquellos que involucran: (i) un daño a la vida o la salud de las personas; (ii) un daño al ecosistema, biodiversidad, la flora o fauna; (iii) un riesgo significativo o moderado; o, (iv) incumplimientos de una obligación de carácter formal u otra, que cause daño o perjuicio.

Para la determinación del riesgo se aplica la Metodología para la estimación del riesgo ambiental que genera el incumplimiento de las obligaciones fiscalizables que OEFA apruebe."

²⁰ Con relación a la subsanación voluntaria, la Guía Práctica sobre el procedimiento administrativo sancionador, publicada por el Ministerio de Justicia (Segunda edición. Actualizada con el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General. Aprobada mediante la Resolución Directoral N° 002-2017-JUS/DGDOJ, 7 de junio de 2017, p. 47) sostiene que: "(...) no solo consiste en el cese de la conducta infractora, sino que, cuando corresponda, la subsanación implica la reparación de las consecuencias o efectos dañinos al bien jurídico protegido derivados de la conducta infractora"(...)"

²¹ Considerando 49 de la Resolución N° 431-2023-OEFA/TFA-SE del 07 de setiembre de 2023.

²² Resolución N° 079-2023-OEFA/TFA-SE.

²³ Al respecto, sobre las infracciones permanentes, De Palma establece lo siguiente:

Infracciones permanentes:

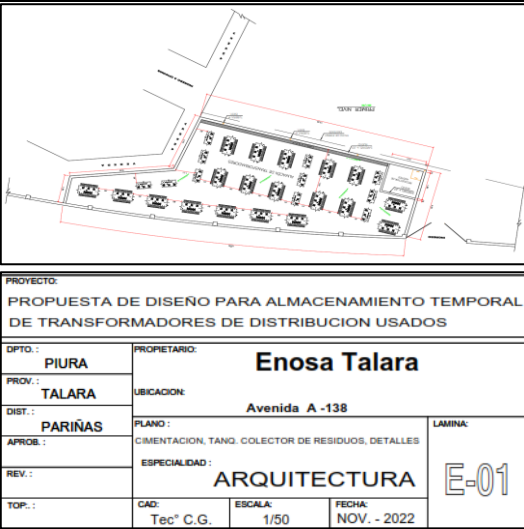
(...) se caracterizan porque determinan la creación de una situación antijurídica que se prolonga durante un tiempo por voluntad de su autor. Así, a lo largo de aquel tiempo el ilícito se sigue consumando, la infracción se continúa cometiendo, se prolonga

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

voluntad del administrado, en tanto no cumpla con implementar un almacén con superficies impermeabilizadas y sistema de contención para sus transformadores.

58. Por lo tanto, se procederá a analizar si a la conducta realizada por el administrado le resulta aplicable el supuesto de eximente de responsabilidad administrativa establecido en el literal f) del numeral 1 del artículo 257° del TUO de la LPAG.
59. A fin de acreditar las acciones de subsanación de la conducta infractora, el administrado adjunta el Informe Ejecutivo NPT/A - 0522 - 2025, en el cual se presenta evidencia fotográfica, copia de los planos y copia de los términos de referencia del servicio a ejecutar, medios probatorios que serán analizados a continuación:

Cuadro N° 5. Análisis de los medios probatorios presentados por el administrado

Medio probatorio	Análisis
	Se presentan dos fotografías fechadas y georreferenciadas del estado actual del almacén de materiales N° 1 (Talara), ubicado en la coordenada UTM WGS84 469170 E 9494072 N, en las cuales se observa que dicha área no cuenta aún con superficies impermeabilizadas y sistemas de contención para el almacenamiento de sus transformadores.
	Se presenta un plano arquitectónico del almacén temporal de transformadores de distribución usados que se proyecta construir. Asimismo, se presenta los términos de referencia para el "Servicio de construcción e impermeabilización de una losa y la implementación de un sistema de contención y drenaje, para el almacenamiento de transformadores nuevos y de segunda condición en la U.O. Enosa Talara". Se observa que el administrado viene realizando las acciones administrativas necesarias para contratar el servicio de construcción de un espacio de almacenamiento temporal de transformadores en la UN Talara; sin embargo, no se presentó medios probatorios adicionales para evidenciar que dicha obra haya finalizado y que el almacén de materiales N° 1 (Talara) cuente con superficies impermeabilizadas y sistemas de contención.

hasta que se abandona la situación antijurídica. En consecuencia, en este caso el plazo de prescripción solo podrá comenzar a computarse desde el momento en que ha cesado la situación antijurídica, ya que es entonces cuando se consuma la infracción. (...)

Cfr. DE PALMA, Ángeles. Las infracciones administrativas continuadas, las infracciones permanentes, las infracciones de estado y las infracciones de pluralidad de actos: distinción a efectos del cómputo del plazo de prescripción. En: Revista española de derecho administrativo, N° 112, España, 2001, pp. 553-574.

 TÉRMINOS DE REFERENCIA SERVICIO DE CONSTRUCCIÓN E IMPERMEABILIZACION DE LOSA Y LA IMPLEMENTACIÓN DE UN SISTEMA DE CONTENCIÓN Y DRENAJE, PARA EL ALMACENAMIENTO DE TRANSFORMADORES NUEVOS Y DE SEGUNDA CONDICION EN LA U.O. ENOSA TALARA	En ese sentido, <u>se concluye que el administrado no acreditó la subsanación voluntaria de la conducta.</u>
---	--

60. En ese sentido, pese a que el administrado sostiene haber adoptado acciones de subsanación, no se presentaron medios probatorios que acrediten la ejecución ni culminación de las obras comprometidas para dotar al almacén de materiales N.º 1 (Talara) de superficies impermeabilizadas y sistemas de contención, conforme a lo dispuesto en el artículo 84º del RPAAE. En consecuencia, no se acreditó la subsanación voluntaria de la conducta infractora.
61. En este punto, es pertinente mencionar lo estipulado por los artículos 173.2 y 174.1 del TUO de la LPAG²⁴, los cuales establecen que -en el marco de un PAS- corresponde al administrado aportar las pruebas necesarias a fin de probar las alegaciones propuestas, respecto de las cuales, la Administración tendrá la obligación de revisar los medios probatorios aportados por los administrados, a fin de éstos sean valorados en el PAS o en su defecto, sean rechazados con una debida motivación.
62. Lo anterior, ha sido ratificado por el Tribunal de Fiscalización de Ambiental, a través de la Resolución N° 278-2025-OEFA/TFA-SE del 30 de abril de 2025, donde precisa que, en los procedimientos administrativos sancionadores en materia ambiental subyace un interés público; razón por la cual, corresponde al administrado presentar los medios probatorios idóneos que desvirtúen la imputación y sustenten sus afirmaciones, no siendo ello una cuestión de mera formalidad que pueda ser relativizada en la valoración de las pruebas por parte de la autoridad.
63. Por tanto, **las alegaciones formuladas y medios probatorios presentados por el administrado no desvirtúan el hecho imputado, toda vez que no se ha evidenciado la implementación de superficies impermeabilizadas ni de un sistema de contención en el almacén de materiales N.º 1 (Talara)**. En consecuencia, corresponde desestimar lo alegado por el administrado en este extremo, al no haberse acreditado la subsanación de la conducta conforme a lo dispuesto en el artículo 84º del RPAAE.
- ❖ **Sobre la aplicación del principio de razonabilidad**
64. En su escrito de descargos a la Resolución Subdirectoral II, el administrado sostiene que la imposición de una sanción resultaría desmedida, toda vez que —a su juicio— no se ha evidenciado daño ambiental, la conducta no es reincidente y se habrían iniciado acciones orientadas a la subsanación antes del inicio del procedimiento sancionador, invocando

²⁴

Texto Único Ordenado de la Ley N.º 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N.º 004-2019-JUS

"Artículo 173.- Carga de la prueba

(...)

172.2. Corresponde a los administrados aportar pruebas mediante la presentación de documentos e informes, proponer pericias, testimonios, inspecciones y demás diligencias permitidas, o aducir alegaciones.

Artículo 174.- Actuación probatoria

174.1. Cuando la administración no tenga por ciertos los hechos alegados por los administrados o la naturaleza del procedimiento lo exija, la entidad dispone la actuación de prueba, siguiendo el criterio de concentración procesal, fijando un periodo que para el efecto no será menor de tres días ni mayor de quince, contados a partir de su planteamiento. Sólo podrá rechazar motivadamente los medios de prueba propuestos por el administrado, cuando no guarden relación con el fondo del asunto, sean improcedentes o innecesarios. (...)"

para ello el principio de razonabilidad previsto en el numeral 3 del artículo 248 del TUO de la LPAG.

65. Al respecto, el principio de razonabilidad aplicable en el marco de la potestad sancionadora administrativa, recogido en el numeral 3 del artículo 248 del TUO de la LPAG²⁵, precisa que la comisión de la conducta sancionable no debe resultar más ventajosa para el infractor que cumplir las normas infringidas o asumir la sanción. **Y partiendo de dicha regla general se prevé criterios de proporcionalidad para la graduación de la infracción** tales como el beneficio ilícito resultante por su comisión y la probabilidad de detección, entre otros.
66. Sobre la aplicación del principio de razonabilidad en los procedimientos administrativos sancionadores, el TFA²⁶ considera que su fin es reducir la discrecionalidad de la actuación de la Administración, exige que al imponer sanciones, la autoridad administrativa pondere las circunstancias de la comisión de la conducta infractora, a fin de que el ejercicio de su *ius puniendi* responda a lo estrictamente necesario para garantizar la tutela del bien jurídico protegido; y, orienta a la Administración a actuar en el marco de los límites de sus facultades, lo que significa ejercerlas conforme a derecho y conforme al principio de prevención reconocido en la Ley N° 28611.
67. En esa línea, cabe precisar que el principio de razonabilidad no constituye un mecanismo para excluir la sanción cuando se acredita la comisión de una infracción, sino una directriz para que la Administración adecue la intensidad de la sanción a la gravedad del hecho, el riesgo generado y las circunstancias concurrentes.
68. En el caso del OEFA, a fin de cumplir con el principio de razonabilidad establecido en el numeral 3 del artículo 248° del TUO de la LPAG, se emitió la Metodología para el cálculo de la multa base y aplicación de factores agravantes y atenuantes a utilizar en la graduación de las sanciones, aprobado mediante la Resolución de Presidencia de Consejo Directivo N° 035-2013-OEFA/PCD, modificado por la Resolución de Presidencia de Consejo Directivo N° 024-2017-OEFA/PCD (Metodología para el cálculo de la multa), con la finalidad de realizar los cálculos de multa, respetando el principio de razonabilidad y evitar la arbitrariedad.
69. De otro lado, conforme con lo dispuesto en el artículo 1 de la Resolución de Consejo Directivo N° 001-2020-OEFA/CD, en aplicación del principio de razonabilidad, la multa determinada mediante la Metodología para el Cálculo de Multas prevalece sobre el valor del tope mínimo previsto para el tipo infractor correspondiente.
70. Adicionalmente, mediante Resolución de Presidencia del Consejo Directivo N° 00083-2022-OEFA/PCD del 29 de diciembre de 2022 se aprueba el "Manual de aplicación de criterios objetivos de la metodología para el cálculo de las multas base y la aplicación de los factores para la graduación de sanciones en el Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental - OEFA" (en lo sucesivo, Manual de criterios de la metodología de multas) el cual tiene por objetivo establecer los criterios objetivos a emplear en la

²⁵ Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS

Artículo 248.- Principios de la potestad sancionadora administrativa

La potestad sancionadora de todas las entidades está regida adicionalmente por los siguientes principios especiales: (...)

3. Razonabilidad.- Las autoridades deben prever que la comisión de la conducta sancionable no resulte más ventajosa para el infractor que cumplir las normas infringidas o asumir la sanción. Sin embargo, las sanciones a ser aplicadas deben ser proporcionales al incumplimiento calificado como infracción, observando los siguientes criterios que se señalan a efectos de su graduación:

a) El beneficio ilícito resultante por la comisión de la infracción;
b) La probabilidad de detección de la infracción;
c) La gravedad del daño al interés público y/o bien jurídico protegido;
d) El perjuicio económico causado;
e) La reincidencia, por la comisión de la misma infracción dentro del plazo de un (1) año desde que quedó firme la resolución que sancionó la primera infracción.
f) Las circunstancias de la comisión de la infracción; y
g) La existencia o no de intencionalidad en la conducta del infractor.

²⁶ Considerandos 77 de la Resolución N° 387-2022-OEFA/TFA-SE.

Metodología para el cálculo de las multas base, procediéndose a seguir sus indicaciones para el desarrollo del cálculo de la multa.

71. En el presente caso, de la revisión del hecho detectado, durante la Supervisión Regular 2022, se advierte que la SFEM ha subsumido dicho hecho detectado en la norma tipificadora establecida legalmente (numeral 6.2. del cuadro de Tipificación de la Resolución de Consejo Directivo N° 027-2021-OEFA-CD), es decir se está actuando dentro de los límites establecidos por la normativa ambiental.
72. En consecuencia, se advierte que la construcción de la imputación tiene sustento legal y se enmarca en los márgenes impuestos por la Ley; asimismo, en caso corresponda la sanción (multa), se advierte que este será calculado, respetando lo establecido en el principio de razonabilidad dentro del marco de un procedimiento administrativo sancionador.
73. En este punto, es preciso indicar que, toda vez que el administrado no acreditó la subsanación de la conducta infractora antes del inicio del procedimiento sancionador, no resulta aplicable la eximente de responsabilidad prevista en el literal f) del artículo 257 del TUO de la LPAG. En consecuencia, la infracción se mantiene configurada y correspondería imponer la sanción administrativa respectiva (multa), la cual será determinada conforme a la "Metodología para el Cálculo de la Multa Base y Aplicación de Factores Agravantes y Atenuantes a Utilizar en la Graduación de las Sanciones", aprobada mediante Resolución de Presidencia de Consejo Directivo N.° 035-2013-OEFA/PCD y su modificatoria Resolución N.° 024-2017-OEFA/PCD, así como de acuerdo con el Manual de Aplicación de Criterios Objetivos aprobado por Resolución N.° 00083-2022-OEFA/PCD, en observancia del principio de razonabilidad previsto en el numeral 3 del artículo 248 del TUO de la LPAG, garantizando que la sanción a imponerse resulte proporcional a la gravedad del incumplimiento y adecuada para la protección del bien jurídico ambiental.
74. En tal sentido, de acuerdo con lo desarrollado en la presente Resolución, **corresponde desestimar los argumentos presentados por el administrado en su escrito de descargos a la Resolución Subdirectoral II.**

c.2) Análisis de los descargos al Informe Final de Instrucción: reconocimiento de responsabilidad

75. Conforme se indicó líneas arriba, mediante el escrito de descargos al Informe Final de Instrucción, el administrado **reconoció su responsabilidad** por la comisión del presente hecho imputado, contenido en la Resolución Subdirectoral II.
76. Al respecto, conforme fue señalado en el acápite II de la presente Resolución, siendo que el reconocimiento de responsabilidad por la comisión del hecho imputado en el numeral 1 de la Tabla N° 1 de la Resolución Subdirectoral II fue manifestado por el administrado, de manera expresa y por escrito, en la presentación de los descargos al Informe Final de Instrucción, corresponde **aplicar el descuento de 30%** en la multa que le fuera impuesta sobre este extremo.
77. De otro lado, respecto del alegato del administrado referido a que, de ser necesario y aplicable, se le conceda el fraccionamiento del pago conforme a la Resolución de Consejo Directivo N.° 00023-2025-OEFA/CD, que aprueba el "Reglamento para el otorgamiento del beneficio de aplazamiento y/o fraccionamiento de las multas impuestas por el Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental - OEFA", corresponde señalar que son objeto de dicho beneficio las multas que consten en una resolución emitida por la DFAI o por el TFA, y la solicitud de fraccionamiento debe ser dirigida a la Oficina de Administración empleando el Anexo N° 2 "Solicitud de otorgamiento del beneficio de aplazamiento y/o fraccionamiento de las multas impuestas por el OEFA", conforme al procedimiento previsto en el citado Reglamento. En consecuencia, se desestima la

solicitud planteada por el administrado en este extremo.

78. Por lo expuesto, se concluye que el administrado incumplió la normativa ambiental, toda vez que, en el Almacén de Materiales N° 1 (Talara) de la Unidad de Negocio Talara ubicada en las coordenadas UTM WGS84 (17 M) 469170E / 9494072N, el administrado no implementó áreas seguras, así como superficies impermeabilizadas y sistemas de contención para el almacenamiento de transformadores.
79. Dicha conducta configura la infracción imputada en el numeral 1 de la Tabla N° 1 de la Resolución Subdirectoral; por lo que, **corresponde declarar la responsabilidad del administrado en el presente PAS.**

IV. CORRECCIÓN DE LA CONDUCTA INFRACTORA Y/O PROPUESTA DE MEDIDAS CORRECTIVAS

IV.1. Marco normativo para la emisión de medidas correctivas

80. Conforme al numeral 136.1 del artículo 136° de la **LGA**, las personas naturales o jurídicas que infrinjan las disposiciones contenidas en la referida Ley y en las disposiciones complementarias y reglamentarias sobre la materia, se harán acreedoras, según la gravedad de la infracción, a sanciones o medidas correctivas²⁷.
81. El numeral 22.1 del artículo 22° de la Ley N° 29325, Ley del Sistema Nacional de Evaluación y Fiscalización Ambiental (en lo sucesivo, **Ley del Sinefa**), establece que para dictar una medida correctiva **es necesario que la conducta infractora haya producido un efecto nocivo** en el ambiente, los recursos naturales y la salud de las personas. Asimismo, el literal f) del numeral 22.2 del artículo 22° de la Ley del Sinefa²⁸, establece que se pueden imponer las medidas correctivas que se consideren necesarias para evitar la **continuación del efecto nocivo de la conducta infractora** en el ambiente, los recursos naturales o la salud de las personas.
82. Adicionalmente, en el numeral 22.3 del artículo 22° de la Ley del Sinefa se señala que las medidas correctivas deben ser adoptadas teniendo en consideración el principio de Razonabilidad y estar debidamente fundamentadas.
83. Atendiendo a este marco normativo, los aspectos a considerar para la emisión de una medida correctiva son los siguientes:
- a) Se declare la responsabilidad del administrado por una infracción;
 - b) Que la conducta infractora haya ocasionado efectos nocivos en el ambiente, los recursos naturales y la salud de las personas, o dicho efecto continúe; y,

²⁷ **Ley N° 28611, Ley General de Ambiente**
"Artículo 136°. - De las sanciones y medidas correctivas
136.1 Las personas naturales o jurídicas que infrinjan las disposiciones contenidas en la presente Ley y en las disposiciones complementarias y reglamentarias sobre la materia, se harán acreedoras, según la gravedad de la infracción, a sanciones o medidas correctivas. (...)"

²⁸ **Ley N° 29325, Ley del Sistema Nacional de Evaluación y Fiscalización Ambiental.**
"Artículo 22°. - Medidas correctivas
22.1 Se podrán ordenar las medidas correctivas necesarias para revertir, o disminuir en lo posible, el efecto nocivo que la conducta infractora hubiera podido producir en el ambiente, los recursos naturales y la salud de las personas.
22.2 Entre las medidas que pueden dictarse se encuentran, de manera enunciativa, las siguientes:
a) El decomiso definitivo de los objetos, instrumentos, artefactos o sustancias empleados para la comisión de la infracción.
b) La paralización o restricción de la actividad causante de la infracción.
c) El cierre temporal o definitivo, parcial o total, del local o establecimiento donde se lleve a cabo la actividad que ha generado la presunta infracción.
d) La obligación del responsable del daño a restaurar, rehabilitar o reparar la situación alterada, según sea el caso, y de no ser posible ello, la obligación a compensarla en términos ambientales y/o económica.
e) Otras que se consideren necesarias para revertir o disminuir en lo posible, el efecto nocivo que la conducta infractora hubiera podido producir en el ambiente, los recursos naturales o la salud de las personas.
f) Otras que se consideren necesarias para evitar la continuación del efecto nocivo que la conducta infractora produzca o pudiera producir en el ambiente, los recursos naturales o la salud de las personas.
22.3 Las medidas correctivas deben ser adoptadas teniendo en consideración el Principio de Razonabilidad y estar debidamente fundamentadas. La presente norma se rige bajo lo dispuesto por el artículo 146 de la Ley del Procedimiento Administrativo General en lo que resulte aplicable."

- c) La medida a imponer permita lograr la reversión, restauración, rehabilitación, reparación o, al menos, la mitigación de la situación alterada por la conducta infractora.

84. En ese sentido, a continuación, se procederá a analizar si corresponde el dictado de una medida correctiva respecto de cada conducta infractora.

IV.2. Aplicación al caso concreto del marco normativo respecto de si corresponde dictar una medida correctiva

85. A continuación, se analizará si se encuentran presentes los elementos necesarios para el dictado de una medida correctiva. En caso contrario no corresponde el dictado de medida correctiva alguna:

IV.2.1 Único hecho imputado

86. En el presente caso, la conducta infractora se refiere a que en el Almacén de Materiales N° 1 (Talara) de la Unidad de Negocio Talara ubicada en las coordenadas UTM WGS84 (17 M) 469170E / 9494072N, el administrado no implementó áreas seguras, superficies impermeabilizadas y sistemas de contención para el almacenamiento de sus transformadores.
87. Al respecto, de conformidad con lo resuelto por el TFA en reiterados pronunciamientos, las medidas correctivas pueden dictarse no solo cuando resulte necesario revertir, remediar o compensar los impactos negativos generados al ambiente, los recursos naturales y la salud de las personas, sino también ante la posibilidad de una afectación al ambiente.
88. Siendo así, el TFA concluye que, es posible determinar que la imposición de una medida correctiva se encuentra supeditada al cumplimiento de las siguientes condiciones: (i) que se haya declarado la responsabilidad del administrado; (ii) que la conducta infractora hubiera ocasionado efectos nocivos en el ambiente, los recursos naturales y la salud de las personas; y, (iii) la continuación de dicho efecto.
89. En el caso en particular, se advierte que, dictar una medida correctiva respecto de la presente conducta infractora, no se encontraría orientada a revertir o remediar los efectos nocivos de la conducta infractora mencionada, sino más bien a la acreditación del cumplimiento de la normativa ambiental, es decir, a que cumpla con contar con instalaciones apropiadas para el almacenamiento de materiales y sustancias peligrosas.
90. Asimismo, cabe precisar que, de la revisión de los actuados y de la documentación obrante en el expediente, se verifica que la presente conducta infractora no se ha materializado en un daño concreto y actual a los componentes ambientes o a salud de las personas, que amerite ser corregido o mitigado a través del dictado de una medida correctiva.
91. En ese sentido, a la fecha no existen consecuencias que se deban corregir, compensar, revertir o restaurar, que es precisamente el presupuesto legal que habilita el dictado de una medida correctiva.
92. En ese sentido, la medida correctiva no cumpliría con la finalidad prevista en el artículo 22° de la Ley del SINEFA, por lo que, en estricta observancia del artículo mencionado, **no corresponde el dictado de una medida correctiva en el presente extremo PAS.**

V. PROCEDENCIA DE LA IMPOSICIÓN DE UNA MULTA

14. En ese sentido, y habiéndose determinado declarar la existencia de responsabilidad del administrado respecto de la infracción indicada en el numeral 1 de la Tabla N° 1 de la

Resolución Subdirectoral N° 00681-2025-OEFA/DFAI-SFEM y considerando la reducción de la multa por el reconocimiento de responsabilidad efectuado por el administrado en el PAS, corresponde sancionar al administrado con una multa por el monto de **3.690 (tres con 690/1000) Unidades Impositivas Tributarias (UIT)**, de acuerdo con el siguiente detalle:

Tabla N° 1. Multa final

N°	Conducta Infractora	Multa Final	Multa Final con reducción (-30%)
1	En el Almacén de Materiales N° 1 (Talara) de la Unidad de Negocio Talara ubicada en las coordenadas UTM WGS84 (17 M) 469170E / 9494072N, el administrado no implementó áreas seguras, superficies impermeabilizadas y sistemas de contención para el almacenamiento de sus transformadores.	5.272 UIT	3.690 UIT
Multa Total			3.690 UIT

15. El sustento y motivación de la mencionada multa se ha efectuado en el Informe N° 03158-2025-OEFA/DFAI-SSAG del 4 de diciembre de 2025, por la Subdirección de Sanción y Gestión Incentivos de la Dirección de Fiscalización y Aplicación de Incentivos, el cual forma parte integrante de la presente Resolución, de conformidad con el artículo 6° del TUO de la LPAG y se adjunta.
16. Finalmente, es preciso señalar, que la multa aplicable en el presente caso ha sido evaluada en función a la Metodología para el Cálculo de las Multas Base y la Aplicación de los Factores Agravantes y Atenuantes a utilizar en la graduación de sanciones, aprobada por Resolución de Presidencia de Consejo Directivo N° 035-2013-OEFA/PCD y modificada por Resolución de Consejo Directivo N° 024-2017-OEFA/CD (en lo sucesivo, **Metodología para el Cálculo de las Multas**).

VI. RESUMEN VISUAL DE LOS ACTUADO EN EL EXPEDIENTE

17. Esta sección tiene el especial propósito de resumir el contenido del documento antes referido, para un mejor entendimiento de quien lo lee.
18. El OEFA se encuentra comprometido con la búsqueda de la corrección o adecuación²⁹ de las infracciones ambientales cometidas por los administrados durante el desarrollo de sus actividades económicas; por ello, usted encontrará en la siguiente tabla un resumen de los aspectos de mayor relevancia, destacándose si las conductas fueron o no corregidas.

Tabla N° 2: Resumen de lo actuado en el expediente

N°	RESUMEN DE LOS HECHOS CON RECOMENDACIÓN DE PAS	A	RA	CA	M	RR ³⁰	MC
1	En el Almacén de Materiales N° 1 (Talara) de la Unidad de Negocio Talara ubicada en las coordenadas UTM WGS84 (17 M) 469170E / 9494072N, el administrado no implementó áreas seguras, superficies impermeabilizadas y sistemas de contención para el almacenamiento de sus transformadores.	NO	SI	-	SI	SI (-30%)	NO

Siglas:

A	Archivo	CA	Corrección o adecuación	RR	Reconocimiento de responsabilidad
RA	Responsabilidad administrativa	M	Multa	MC	Medida correctiva

²⁹ También incluye la subsanación y el cese de la conducta infractora.

³⁰ En función al momento en el que se reconoce la oportunidad es posible: i) acceder a un descuento de 50% si se reconoce la responsabilidad antes de la emisión del Informe Final de Instrucción y ii) acceder a un descuento de 30% si se reconoce la responsabilidad antes de la emisión de la Resolución Directoral. (Artículo 13° del Reglamento del procedimiento administrativo sancionador del OEFA, aprobado por Resolución de Consejo Directivo N° 027-2017-OEFA/CD).

19. Recuerde que la corrección, cese, adecuación o subsanación de las infracciones ambientales demostrará su **genuino interés con la protección ambiental**.

En uso de las facultades conferidas en el literal c) del numeral 11.1 del artículo 11° de la Ley N° 29325, Ley del SINEFA, modificado por la Ley N° 30011, los literales a), b) y o) del artículo 60° del Reglamento de Organización y Funciones del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental - OEFA, aprobado mediante Decreto Supremo N° 013-2017-MINAM y de lo dispuesto en el artículo 4° del Reglamento del Procedimiento Administrativo Sancionador del OEFA, aprobado por Resolución de Consejo Directivo N° 027-2017-OEFA/CD.

SE RESUELVE:

Artículo 1°. - Declarar la existencia de responsabilidad administrativa de **Electronoroeste S.A.** por la comisión del hecho imputado N° 1 contenido en la Tabla N° 1 de la Resolución Subdirectoral N° 00681-2025-OEFA/DFAI-SFEM, de conformidad con los fundamentos señalados en la presente Resolución; y, en consecuencia, sancionar con una multa de **3.690 (tres con 690/1000) Unidades Impositivas Tributarias (UIT)**, vigentes a la fecha de pago, de acuerdo con el siguiente detalle:

N°	Conducta Infractora	Multa Final con reducción (30%)
1	En el Almacén de Materiales N° 1 (Talara) de la Unidad de Negocio Talara ubicada en las coordenadas UTM WGS84 (17 M) 469170E / 9494072N, el administrado no implementó áreas seguras, superficies impermeabilizadas y sistemas de contención para el almacenamiento de sus transformadores.	3.690 UIT
Multa Total		3.690 UIT

Artículo 2°. - Declarar que en el procedimiento administrativo sancionador no corresponde el dictado de medidas correctivas a **Electronoroeste S.A.** por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.

Artículo 3°. - Informar a **Electronoroeste S.A.** que transcurridos los quince (15) días hábiles, computados desde la notificación de la Resolución que impone una sanción de multa, la mora en que se incurra a partir de ese momento hasta su cancelación total, generará intereses legales.

Artículo 4°. - Disponer que el monto de la multa sea depositado a través de los medios de pago señalados en el siguiente enlace: <https://www.gob.pe/84379>, debiendo indicar al momento de la cancelación el Código Único de Multa (CUM) para realizar el pago por cada infracción detallada en el Anexo 1 de la presente resolución o el Código Acumulador de Multa (CAM) para realizar el pago total de la deuda, según corresponda. Se precisa que el pago podrá ser efectuado a partir del día hábil siguiente de notificada la presente resolución.

Artículo 5°.- Informar a **Electronoroeste S.A.**, que el monto de la multa será rebajada en un diez por ciento (10%) si procede a cancelar la multa dentro del plazo máximo de quince (15) días hábiles, contados a partir del día siguiente de notificada la presente Resolución y si no impugna el presente acto administrativo, conforme a lo establecido en el artículo 14° del Reglamento del Procedimiento Administrativo Sancionador del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental, aprobado por Resolución de Consejo Directivo N° 027-2017-OEFA/CD³¹.

³¹

Reglamento del Procedimiento Administrativo Sancionador del Organismo de Evaluación y Fiscalización ambiental - OEFA, aprobado por la Resolución del Consejo Directivo N° 027-2017-OEFA/CD.

"Artículo 14°. - Reducción de la multa por pronto pago

El monto de la multa impuesta será reducido en un diez por ciento (10%) si el administrado la cancela dentro del plazo de quince (15) días hábiles, contados desde el día siguiente de la notificación del acto que contiene la sanción. Dicha reducción resulta aplicable si el administrado no impugna el acto administrativo que impone la sanción; caso contrario, la Autoridad Decisora ordenará al administrado el pago del monto correspondiente al porcentaje de reducción de la multa."

Artículo 6°.- Informar a **Electronoroeste S.A.**, que en aplicación de lo dispuesto en los artículos 28° y 29° del Reglamento del Procedimiento Administrativo Sancionador del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental, aprobado por Resolución de Consejo Directivo N° 027-2017-OEFA/CD³², modificado por la Resolución del Consejo Directivo N° 00032-2021-OEFA/CD, en caso el extremo que declara la existencia de responsabilidad administrativa adquiera firmeza, ello será tomado en cuenta para determinar la reincidencia del administrado y la correspondiente inscripción en el Registro Único de Infractores Ambientales Sancionados por el OEFA (RUIAS).

Artículo 7°.- Informar a **Electronoroeste S.A.**, que contra lo resuelto en la presente resolución es posible la interposición del recurso de reconsideración o apelación ante la Dirección de Fiscalización y Aplicación de Incentivos del OEFA, dentro del plazo de quince (15) días hábiles contado a partir del día siguiente de su notificación, de acuerdo a lo establecido en el artículo 218° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS y en el artículo 24° del Reglamento del Procedimiento Administrativo Sancionador del OEFA, aprobado por la Resolución de Consejo Directivo N° 027-2017-OEFA/CD.

Artículo 8°.- Notificar a **Electronoroeste S.A.**, el Informe N° 03158-2025-OEFA/DFAI-SSAG del 4 de diciembre de 2025, el cual forma parte integrante de la motivación de la presente Resolución, de conformidad con el artículo 6° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS³³.

Regístrese y comuníquese,

[JMALCA]

JWMS//iti

³² Reglamento del Procedimiento Administrativo Sancionador del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental - OEFA, aprobado por la Resolución del Consejo Directivo N° 027-2017-OEFA/CD, modificado por el artículo 1° de la Resolución del Consejo Directivo N° 00032-2021-OEFA/CD, publicada el 23 diciembre 2021

"Artículo 28.- Información contenida en el RUIAS sobre los administrados sancionados y declarados reincidentes"

28.1 Forma parte del Registro Único de Infractores Ambientales Sancionados por el OEFA - RUIAS la información generada por la Autoridad Decisora sobre los procedimientos administrativos sancionadores en los que se declara reincidentes a los infractores ambientales, de conformidad con lo dispuesto en el Literal e) del Numeral 3 del Artículo 248 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General.

28.2 La información sobre los administrados sancionados y declarados reincidentes es presentada de forma articulada con el Registro Único de Infractores Ambientales Sancionados por el OEFA - RUIAS

Artículo 29.- Permanencia de la calificación del administrado en el RUIAS

29.1 La permanencia en el Registro Único de Infractores Ambientales Sancionados por el OEFA - RUIAS es de cinco (5) años contados desde su publicación.

29.2 El administrado declarado como infractor reincidente permanece como tal por el plazo de un (1) año contado a partir de su publicación.

29.3 En caso el administrado declarado como infractor reincidente no cumpla con el pago de la multa impuesta y/o con la medida administrativa ordenada, el plazo señalado en el numeral anterior se extenderá por un (1) año adicional."

³³ Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, publicado en el diario oficial El Peruano el 25 de enero del 2019.

"Artículo 6.- Motivación del acto administrativo"

(...)

6.2 Puede motivarse mediante la declaración de conformidad con los fundamentos y conclusiones de anteriores dictámenes, decisiones o informes obrantes en el expediente, a condición de que se les identifique de modo certero, y que por esta situación constituyan parte integrante del respectivo acto. Los informes, dictámenes o similares que sirvan de fundamento a la decisión, deben ser notificados al administrado conjuntamente con el acto administrativo.

(...)"



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Organismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFA

DFAI: Dirección de
Fiscalización y Aplicación
de Incentivos

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

ANEXO 1

CAM: 20251200038 El Código Acumulador de Multas (CAM) se utilizará para el pago de la totalidad de las multas impuestas en la presente resolución			
N°	Infracción	Código Único de Multas (CUM)	Multa
1	En el Almacén de Materiales N° 1 (Talara) de la Unidad de Negocio Talara ubicada en las coordenadas UTM WGS84 (17 M) 469170E / 9494072N, el administrado no implementó áreas seguras, superficies impermeabilizadas y sistemas de contención para el almacenamiento de sus transformadores.	00046852512	3.69 UIT
Multa total CAM: 20251200038			3.69 UIT



"Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por el OEFA, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. N° 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <https://sisistemas.oefa.gob.pe/verifica> e ingresando la siguiente clave: 05276678"



05276678



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Organismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFA

SSAG: Subdirección de
Sanción y Gestión de
Incentivos

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana

2022-I01-047853

INFORME n.º 03158-2025-OEFA/DFAI-SSAG

A : **Jhon Wilian Malca Saavedra**
Director de Fiscalización y Aplicación de Incentivos

DE : **Econ. Saulo Eduardo González Sanjinés**
Ejecutivo de la Subdirección de Sanción y Gestión de Incentivos
Registro Profesional CEL n.º 07638

Econ. Pedro David Felipe Monrroy
Tercero Fiscalizador IV
Registro Profesional CEL n.º 10771

Econ. Yuly Sanny Pariona Yauricasa
Tercero Fiscalizador IV
Registro Profesional CEL n.º 10700

ASUNTO : Informe de cálculo de multa

REFERENCIA : Expediente n.º 1308-2023-OEFA/DFAI/PAS

ADMINISTRADO : Electronoroeste S.A.

FECHA : Jesús María, 4 de diciembre de 2025

I. Antecedentes

Mediante la Resolución Subdirectoral n.º 00681-2025-OEFA/DFAI-SFEM, notificada el 27 de agosto de 2025 (en adelante, **la Resolución Subdirectoral**); la Subdirección de Fiscalización en Energía y Minas (en adelante, **la SFEM**) de la Dirección de Fiscalización y Aplicación de Incentivos (en adelante, **la DFAI**) del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental (en adelante, **el OEFA**), inició el procedimiento administrativo sancionador (en adelante, **el PAS**) a la empresa Electronoroeste S.A. (en adelante, **el administrado**) por la comisión de una (1) presunta infracción administrativa.

De acuerdo con el Acta de Supervisión, la unidad fiscalizable corresponde a la Unidad de Negocio talara, cuya actividad o función es de “**distribución de energía eléctrica**”.

Con fecha 30 de octubre de 2025, el OEFA notificó el Informe Final de Instrucción n.º 00717-2025-OEFA/DFAI-SFEM (en adelante, **el IFI**), donde se recomienda



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Organismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFA

SSAG: Subdirección de
Sanción y Gestión de
Incentivos

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana

declarar la responsabilidad por un (1) hecho imputado, así como la propuesta de multa ascendente a **5.251 UIT**, sustentada en el Informe de Cálculo de Multa n.º 02582-2025-OEFA/DFAI-SSAG (en adelante, **el ICM**).

Finalmente, mediante el memorando n.º 02718-2025-OEFA/DFAI, de 1 de diciembre de 2025, se informó a esta subdirección sobre el reconocimiento de responsabilidad del administrado respecto al hecho imputado n.º 1; efectuándose el mismo luego de presentados los descargos a la imputación de cargos hasta antes de la emisión de la Resolución Final; correspondiendo entonces una reducción de multa del 30%.

En ese sentido, y en base a la información que obra en el Expediente n.º 1308-2023-OEFA/DFAI/PAS, la Subdirección de Sanción y Gestión de Incentivos (en adelante, **la SSAG**), a través del presente informe desarrollará el cálculo de multa del hecho imputado referido en la Resolución Subdirectoral:

- **Hecho imputado n.º 1:** En el Almacén de Materiales N° 1 (Talara) de la Unidad de Negocio Talara ubicada en las coordenadas UTM WGS84 (17 M) 469170E / 9494072N, el administrado no implementó áreas seguras, superficies impermeabilizadas y sistemas de contención para el almacenamiento de sus transformadores.

II. Objeto

El presente informe tiene como objeto, realizar el cálculo de multa correspondiente a un (1) hecho imputado mencionado en el numeral anterior.

III. Fórmula para el cálculo de multa

III.1. Fórmula

La multa se calcula al amparo del principio de razonabilidad que rige la potestad sancionadora de la administración, de acuerdo con lo establecido en el numeral 3 del artículo 248° del Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General – TUO de la LPAG¹.

¹

Decreto Supremo n.º 004-2019-JUS, que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley n.º 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General. Procedimiento Sancionador

Artículo 248°. - Principios de la potestad sancionadora administrativa

La potestad sancionadora de todas las entidades está regida adicionalmente por los siguientes principios especiales: (...)

3. Razonabilidad. - Las autoridades deben prever que la comisión de la conducta sancionable no resulte más ventajosa para el infractor que cumplir las normas infringidas o asumir la sanción. Sin embargo, las sanciones a ser aplicadas deberán ser proporcionales al incumplimiento calificado como infracción, observando los siguientes criterios que se señalan a efectos de su graduación:

- a) El beneficio ilícito resultante por la comisión de la infracción;
- b) La probabilidad de detección de la infracción;
- c) La gravedad del daño al interés público y/o bien jurídico protegido;
- d) El perjuicio económico causado;



PERÚ

Ministerio
del AmbienteOrganismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFASSAG: Subdirección de
Sanción y Gestión de
IncentivosDecenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana

La fórmula para el cálculo de la multa a ser aplicada considera el beneficio ilícito (B), dividido entre la probabilidad de detección (p); este resultado es multiplicado por un factor F, cuyo valor considera los factores para la graduación de sanciones establecidos en la metodología de cálculo de multas (en adelante, **la MCM**) del OEFA². La fórmula es la siguiente:

Cuadro n.º 1: Fórmula para el Cálculo de Multa

$$\text{Multa } (M) = \left(\frac{B}{p}\right) \cdot [F]$$

Donde:

B = Beneficio ilícito (obtenido por el administrado al incumplir la norma)

p = Probabilidad de Detección

F = Factores para la Graduación de Sanciones (1+f1+f2+f3+f4+f5+f6+f7)

Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión Incentivos (SSAG) – DFAI.

III.2. Criterios

Mediante la Resolución de Presidencia del Consejo Directivo n.º 00083-2022-OEFA/PCD, se aprueba el Manual de aplicación de criterios objetivos de la metodología para el cálculo de las multas base y la aplicación de los factores para la graduación de sanciones en el OEFA.

Asimismo, los conceptos o criterios contenidos en el Manual Explicativo de la Metodología del Cálculo de Multas del OEFA aprobado por el artículo 3º de la Resolución de Presidencia de Consejo Directivo del OEFA n.º 035-2013-OEFA/PCD (actualmente derogado), son utilizados en el presente análisis, de manera referencial, y, en tanto no se opongan a los criterios de graduación de multas vigentes, aprobados por la Ley n.º 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, en concordancia con la Resolución de Presidencia de Consejo Directivo del OEFA n.º 035-2013-OEFA/PCD, modificada con Resolución de Consejo Directivo n.º 024-2017-OEFA/CD.

IV. Determinación de la sanción

IV.1. Consideraciones generales en los cálculos de multa

A. Sobre los costos de mercado en la determinación del beneficio ilícito

- e) La reincidencia, por la comisión de la misma infracción dentro del plazo de un año desde que quedó firme la resolución que sancionó la primera infracción.
- f) Las circunstancias de la comisión de la infracción; y
- g) La existencia o no de intencionalidad en la conducta del infractor. (...)

²

La Metodología para el cálculo de las multas base y la aplicación de los factores de gradualidad a utilizar en la graduación de sanciones fue aprobada mediante Resolución de Presidencia del Consejo Directivo n.º 035-2013-OEFA/PCD y modificada por Resolución de Consejo Directivo n.º 024-2017-OEFA/CD.



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Organismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFA

SSAG: Subdirección de
Sanción y Gestión de
Incentivos

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana

Desde un punto de vista económico, ante una multa, el administrado infractor y la ciudadanía en general deberían estar convencidos de que dicha multa posiciona al infractor en una situación desfavorable frente a aquellos administrados que cumplieron diligentemente sus obligaciones. Asimismo, lo opuesto ocurriría si se permitiera que el administrado infractor obtenga un beneficio como resultado del no cumplimiento y de la información imperfecta existente producto de las asimetrías entre los administrados y la autoridad (problema del principal-agente), posicionando a los administrados diligentes en una desventaja competitiva y creando un desincentivo al cumplimiento.

Al respecto, cabe que recordar que esta subdirección resuelve el cálculo de multas en un contexto de información asimétrica y para ello, se aproxima a los costos de mercado, cuyas fuentes y procesos de cálculos satisfacen un estándar de fundamentación superior al de cualquier otro regulador y se encuentran a disposición del administrado, observando el debido procedimiento (notificando al administrado los informes de multas, incluyendo el detalle de los componentes de la metodología correspondiente), dotando de razonabilidad (con el uso de costos de mercado), celeridad (ejecutando los cálculos de multas expeditivamente), con participación del administrado (requiriendo comprobantes de pago asociados a realidad y actividad económica); así como la simplicidad (desarrollando un proceso técnico que permite al administrado conocer de qué forma se arribó a la multa).

De otro lado, frente a circunstancias ajenas al genuino espíritu de esta subdirección, como, por ejemplo, la no apertura de un enlace web o la omisión involuntaria de una captura de pantalla de una fuente; el administrado –o la autoridad correspondiente– podría corroborar fácilmente, a través de la abundante información web, que el costo imputado no escapa a los rangos de costos de mercado; lo cual, de ninguna manera, debería invalidar los cálculos efectuados.

Así, en la búsqueda de la disuasión y la maximización del bienestar social, el cual comprende no solo a la empresa (administrado) sino también a los demás agentes que componen la sociedad, y en línea con lo dispuesto en la Resolución de Consejo Directivo n.º 001-2024-OEFA/CD³; que declara precedente administrativo de observancia obligatoria la Resolución n.º 543-2023-OEFA/TFA-SE, para acreditar el costo evitado el administrado podría encontrarse en dos situaciones diferenciadas:

3

Resolución de consejo directivo n.º 00001-2024-OEFA/CD, publicado el 6 de febrero de 2024.

*"(...) Artículo 1º. - Disponer la **publicación** de los precedentes administrativos de observancia obligatoria contenidos en las Resoluciones n.ºs 543-2023-OEFA/TFA-SE y 551-2023-OEFA/TFA-SE del 21 de noviembre de 2023, en el diario oficial El Peruano, en el Portal de Transparencia Estándar y en la sede digital del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental-OEFA (<https://www.gob.pe/oefa>) en el plazo de dos (2) días hábiles contado desde su emisión. (...)"*



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Organismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFA

SSAG: Subdirección de
Sanción y Gestión de
Incentivos

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana

- a) Escenario 1: Previo a la fecha de cálculo de multa, el administrado **no ha realizado actividades iguales o semejantes** al costo evitado asociadas a la obligación incumplida. Motivo por el cual resulta pertinente tomar en cuenta cotizaciones o presupuestos presentados por el administrado para acreditar el costo evitado.
- b) Escenario 2: Previo a la fecha de cálculo de multa, el administrado **ha realizado actividades iguales o semejantes** al costo evitado asociado a la obligación incumplida. Motivo por el cual resulta razonable asumir que el administrado cuenta con comprobantes de pago debidamente sustentados y por lo tanto es pertinente que presente dichos documentos contables a fin de acreditar el costo evitado⁴.

De la revisión de los documentos obrantes en el presente PAS, el administrado se encuentra en el escenario 2, dado que corresponde a implementar áreas seguras, superficies impermeabilizadas y sistemas de contención para el almacenamiento de sus transformadores, obligación que se encuentra asociado al inicio de la actividad económica desarrollada por el administrado.

Finalmente, esta subdirección considera que la introducción de costos no asociados a comprobantes de pago por parte del administrado, refuerza la información asimétrica, toda vez que este último no revela su propia información de costos incurridos y, a su vez, redundante en una incorrecta señal de disuasión frente a los demás administrados, lo que refleja un escenario no razonable de búsqueda de costos más económicos a favor del administrado infractor, sin que este haya destinado efectivamente un presupuesto para tal fin; configurándose un posible incentivo perverso en el uso de cotizaciones de menor costo con el fin de reducir la sanción.

B. Sobre los insumos para el cálculo de multas

Para la elaboración del presente informe, se considera el MAPRO PM5, en lo referido a las solicitudes de multa, aprobado mediante Resolución de Presidencia de Consejo Directivo n.º 00061-2022-OEFA/PCD del 04/11/2022.

Asimismo, las estimaciones económicas asociadas al expediente bajo análisis se encuentran motivadas a partir de los insumos provistos por parte de los equipos técnicos, en lo referido a las actividades vinculadas al costo evitado y a los factores de graduación f1, f3, f5, f6; y legales, en lo referido a los factores de graduación f4 y f7; quienes, a partir de los medios probatorios que obran en el presente expediente y la *expertise* profesional correspondiente, considerando las asimetrías de información, efectúan una aproximación de los aspectos mínimos

4

Los comprobantes de pago que se presenten, junto con los documentos vinculados a estos, deben acreditar que su emisor puede ejecutar las actividades que contemplan y resultan específicos para el caso concreto.



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Organismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFA

SSAG: Subdirección de
Sanción y Gestión de
Incentivos

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana

indispensables requeridos para el cálculo de la sanción de las conductas infractoras bajo análisis.

C. Sobre los descargos presentados

Mediante escrito con registro n.º 2025-E01-143182 del 12 de noviembre de 2025, el administrado presentó sus descargos al Informe Final de Instrucción (IFI), en los cuales no se advierte ningún descargo relacionado con algún componente de la multa.

Bajo las consideraciones antes mencionadas, se procede a la estimación de la multa para la infracción bajo análisis.

IV.2. Hecho imputado n.º 1: En el Almacén de Materiales N° 1 (Talara) de la Unidad de Negocio Talara ubicada en las coordenadas UTM WGS84 (17 M) 469170E / 9494072N, el administrado no implementó áreas seguras, superficies impermeabilizadas y sistemas de contención para el almacenamiento de sus transformadores.

i) **Beneficio Ilícito (B)**

El beneficio ilícito proviene del costo evitado del administrado por no cumplir con la normativa ambiental y/o sus obligaciones fiscalizables. En este caso, el administrado no cumplió conforme a lo detallado en el párrafo anterior.

De la normativa o compromiso ambiental incumplido:

Ley n.º 28611, Ley General del Ambiente

“Artículo 74°. - De la responsabilidad general

Todo titular de operaciones es responsable por las emisiones, efluentes, descargas y demás impactos negativos que se generen sobre el ambiente, la salud y los recursos naturales, como consecuencia de sus actividades. Esta responsabilidad incluye los riesgos y daños ambientales que se generen por acción u omisión”.

Reglamento para la Protección Ambiental en las Actividades Eléctricas, aprobado por Decreto Supremo n.º 014-2019-EM

“Artículo 5.- Responsabilidad ambiental

5.1 El Titular es responsable por las emisiones, efluentes, vertimientos, residuos sólidos, ruido, radiaciones no ionizantes, vibraciones y cualquier otro aspecto de sus actividades que pueda generar impactos ambientales negativos, debiendo cumplir las obligaciones previstas en las normas vigentes, Estudios Ambientales, Instrumentos de Gestión Ambiental complementarios, disposiciones, medidas administrativas y mandatos emitidos por la Autoridad Competente en Materia de



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Organismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFA

SSAG: Subdirección de
Sanción y Gestión de
Incentivos

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana

Fiscalización Ambiental, así como en las autorizaciones, licencias y permisos correspondientes.

5.2 El Titular que construya, opere o abandone instalaciones es responsable por los impactos ambientales negativos generados en la ejecución de sus actividades y por aquellos daños que pudieran presentarse ante el incumplimiento de las medidas aprobadas en los Estudios Ambientales, Instrumentos de Gestión Ambiental complementarios correspondientes o las disposiciones, medidas administrativas y mandatos emitidos por la Autoridad Competente en Materia de Fiscalización Ambiental.

(...)

“Artículo 84°. - Almacenamiento y mantenimiento de equipos, materiales o sustancias peligrosas

(...)

84.2 El almacenamiento de materiales o sustancias peligrosas debe realizarse en áreas seguras y con superficies impermeabilizadas, protegiéndolos de factores ambientales, con sistemas de contención para evitar posibles impactos al suelo, aguas superficiales y subterráneas, debiendo seguirse las indicaciones contenidas en las hojas de seguridad MSDS (Hoja de Seguridad de Materiales) de los fabricantes, así como en la normativa vigente.

*84.3 El Titular que cuente con transformadores, **cilindros con aceites usados** y demás equipos y/o aparatos **en almacenamiento debe asegurar las condiciones** que minimicen el impacto sobre el suelo, capaces de contener vertidos o fugas en caso de producirse alguna de estas contingencias.*

Decreto Ley n.° 25844, Ley de Concesiones Eléctricas

“Artículo 31°. - Los concesionarios de generación, transmisión y distribución están

obligados a:(...)

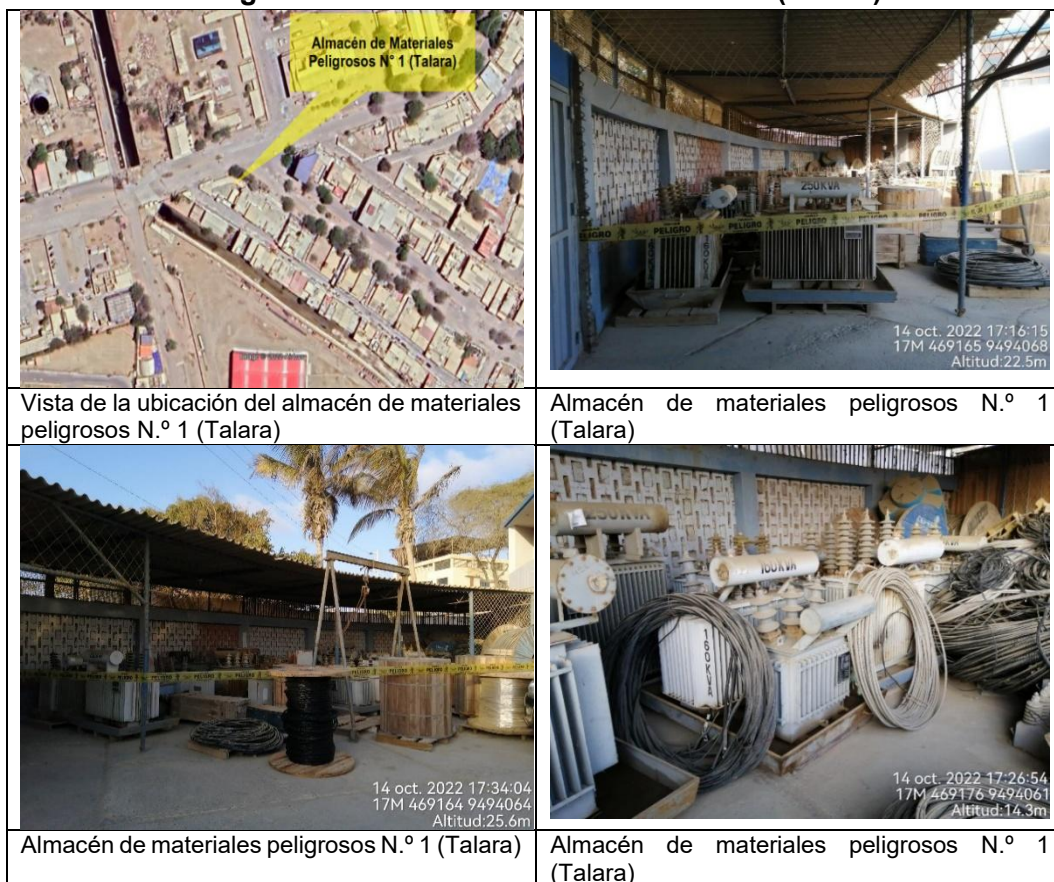
h) Cumplir con las normas de conservación del medio ambiente y de Patrimonio Cultural de la Nación”.

Hechos detectados durante la supervisión:

Durante la Supervisión Regular 2022, la DSEM identificó el almacén de materiales N.° 1 (Talara) de la Unidad de Negocio Talara, respecto del cual observó lo siguiente:

El almacén de materiales n.° 1 (Talara) se ubica en las coordenadas UTM WGS84 (17 M) 469170 E 9494072 N, donde se almacenan transformadores de distribución usados sobre bandejas metálicas y estos, a su vez sobre un piso de concreto **sin impermeabilización ni sistema de contención**, lo señalado se dejó constancia en el ítem 4 del Acta de Supervisión y en las fotografías.

Imagen n.º 1: Almacén de materiales n.º 1 (Talara)



Fuente: Informe de Supervisión N.º 0307-2022-OEFA/DSEM-CELE

Estructura del costo evitado

En el escenario de cumplimiento, el administrado debería llevar a cabo las inversiones necesarias para cumplir con sus compromisos ambientales. En tal sentido, para el cálculo del CE se ha considerado como mínimo indispensable la siguiente actividad:

CE: Implementación de sistema de contención y superficies impermeabilizadas en el almacén de materiales n.º 1 (Talara) de la Unidad de Negocio Talara.

Tomando como referencia las fotografías recabadas durante la acción de supervisión *in situ*, se estima el metrado del sistema de contención adicional que se debió implementar:



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Organismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFA

SSAG: Subdirección de
Sanción y Gestión de
Incentivos

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana

Cuadro n.º 2: Dimensionado del sistema de contención para el almacén de materiales n.º 1 (Talara)

Almacén de materiales n.º 1 (Talara)	Dimensiones estimadas		
	Largo (m)	Ancho (m)	Alto (m) de la berma
Sistema de contención (berma perimetral)	15.00	6.00	0.30

Para la presente actividad se considera como mínimo indispensable:

- Personal requerido:

Cuadro n.º 3: Personal requerido

N.º	Perfil	Justificación
1	Profesional en Seguridad Salud Ocupacional y Medio Ambiente (SSOMA)	Supervisar el desarrollo de la actividad bajo el plan de Seguridad y Salud en el Trabajo (SST), incluyendo la matriz IPERC. Supervisar al equipo de trabajo para garantizar el uso de equipos de protección personal (EPP) y el cumplimiento de medidas de seguridad. Supervisar al equipo de trabajo en el manejo de materiales y equipos peligrosos.

Es preciso mencionar que, en ausencia de la información salarial de la empresa en cuestión, esta subdirección considera razonable el uso referencial de los salarios según grupos y subgrupos ocupacionales contenidos en la política remunerativa de una empresa del sector eléctrico (Empresa Regional de Servicio Público de Electricidad del Oriente S.A. - Electro Oriente S.A.) para el año 2023⁵.

- Tiempo de trabajo:
 - o Veinte (20) horas de trabajo, considerando que el profesional SSOMA debe estar durante toda la jornada laboral en los trabajos para la implementación del sistema de contención y superficies impermeabilizadas.

Cuadro n.º 4: Tiempo de trabajo

Actividades	Horas
Supervisión SSOMA durante actividad de tarrajeo impermeabilizado	8
Supervisión SSOMA durante actividad de encofrado	4

⁵

Mayor detalle, ver el siguiente enlace:

<https://cdn.www.gob.pe/uploads/document/file/4231350/Pol%C3%ADtica%20Remunerativa%20de%20ELOR%202023.pdf?v=1678313284>

Fecha de consulta: 4 de diciembre de 2025

**PERÚ****Ministerio
del Ambiente****Organismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFA****SSAG: Subdirección de
Sanción y Gestión de
Incentivos****Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana**

Supervisión SSOMA durante actividad de vaciado	4
Supervisión SSOMA durante actividad de desencofrado	4

- Costo de implementos y seguridad de trabajo: Comprende al Equipo de Protección Personal (EPP), el Seguro Complementario de Trabajo de Riesgo (SCTR), el Curso de Seguridad y Salud en el Trabajo (CSST) y el Examen Médico Ocupacional (EMO) para cada trabajador.
- Costo de materiales, herramientas y/o equipos de trabajo: Comprende los materiales, herramientas y/o equipos necesarios para el soporte de las actividades a efectuar⁶. En este caso, se requieren:

Cuadro n.º5: Materiales para el sistema de contención y superficies impermeabilizantes

Partida	Unidad	Elementos	Largo (m)	Ancho (m)	Alto (m)	Espesor (m)	Parcial	Total
Muro de concreto – Partida OE.2.3.6.2.35 CONCRETO F'C 175 KG/CM2 TABIQUE Y PLACA	m³							2.52
Berma perimetral		2	15.00		0.30	0.20	1.80	
Berma perimetral		2		6.00	0.30	0.20	0.72	
Encofrado para muro de concreto – Partida OE.2.3.6.2.81 ENCOFRADO Y DESENCOFRADO NORMAL TABIQUE Y PLACA	m²							12.60
Berma perimetral		2	15.00		0.30		9.00	
Berma perimetral		2		6.00	0.30		3.60	
Tarrajeo con impermeabilizante – Partida OE.3.2.8.11 Tarrajeo Mez. C:A :5 E=1.5 cm C/Imperm. 1KG por bls. cem	m²							102.60
Berma perimetral (cara interna)		2	15.00		0.30		9.00	
Berma perimetral (cara interna)		2		6.00	0.30		3.60	

⁶ Para mayor detalle, ver Anexos n.ºs 1 y 3.



PERÚ

Ministerio
del AmbienteOrganismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFASSAG: Subdirección de
Sanción y Gestión de
IncentivosDecenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana

Losa de concreto armado (superficie)	1	15.00	6.00		90.00
--------------------------------------	---	-------	------	--	-------

Elaboración: Equipo técnico

Cabe precisar que las partidas correspondientes al muro de concreto, encofrado para muro de concreto y tarrajeo con impermeabilizante, serán tomados de la Revista costos edición agosto 2025, en las cuales el precio unitario de cada partida utilizada incluye los costos directos (mano de obra, materiales, equipos y herramientas), por lo que se emplea con las cantidades estimadas para las dimensiones del sistema de contención impermeabilizado (ver anexo 1 y 3).

Una vez estimado el CE; este monto es capitalizado aplicando el COS^7 desde la fecha de inicio del incumplimiento hasta la fecha del cálculo de la multa. Finalmente, el resultado es transformado a moneda nacional y expresado en la UIT vigente. El detalle del beneficio ilícito se presenta en el siguiente cuadro:

Cuadro n.º 6: Cálculo del Beneficio Ilícito

Descripción	Monto
CE: En el Almacén de Materiales N° 1 (Talara) de la Unidad de Negocio Talara ubicada en las coordenadas UTM WGS84 (17 M) 469170E / 9494072N, el administrado no implementó áreas seguras, superficies impermeabilizadas y sistemas de contención para el almacenamiento de sus transformadores. ^(a)	US\$ 1,915.668
COS (anual) ^(b)	10.640%
COS_m (mensual)	0.846%
T: meses transcurridos durante el periodo de incumplimiento ^(c)	37.300
CE: Costo evitado ajustado a la fecha del cálculo de la multa $[CE \cdot (1 + COS_m)^T]$	US\$ 2,622.943
Tipo de cambio promedio de los últimos 12 meses ^(d)	3.633
Beneficio ilícito (S/) ^(e)	S/. 9,529.152
Unidad Impositiva Tributaria al año 2025 - UIT_{2025} ^(f)	S/. 5,350.000
Beneficio Ilícito (UIT)	1.781 UIT

Fuentes:

- (a) El costo evitado se estimó en un escenario de incumplimiento según el periodo correspondiente, con sus factores de ajuste respectivos (IPC y tipo de cambio). Ver Anexo n.º 1.
- (b) Costo de Oportunidad del Capital (COK) para el sector Electricidad, estimado a partir del valor promedio del costo de capital del subsector Distribución⁸ (2011-2015). Información obtenida de: Vásquez, A. y C. Aguirre (2017). El Costo Promedio Ponderado del Capital (WACC): Una estimación para los sectores de Minería, Electricidad, Hidrocarburos Líquidos y Gas Natural en el Perú. Documento de Trabajo n.º 37. Gerencia de Políticas y Análisis Económico – Osineergmin, Perú.
- (c) El periodo de capitalización es contabilizado el último día de la fecha de supervisión (25 de octubre de 2022) y la fecha del cálculo de la multa (4 de diciembre de 2025).
- (d) Banco Central de Reserva del Perú (BCRP), 2025. Series Estadísticas. Tipo de Cambio Nominal Bancario-Promedio de los últimos 12 meses. Fecha de consulta: 4 de diciembre de 2025.

⁷ El COS es la rentabilidad obtenida por los recursos no invertidos en el cumplimiento de la legislación ambiental y que, por tanto, están disponibles para otras actividades alternativas que incrementan el flujo de caja del infractor.

⁸ De acuerdo con el Acta de Supervisión, se estableció que la actividad /función del administrado corresponde a "Distribución de Energía Eléctrica".



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Organismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFA

SSAG: Subdirección de
Sanción y Gestión de
Incentivos

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana

<https://estadisticas.bcrp.gob.pe/estadisticas/series/mensuales/resultados/PN01210PM/html/2024-11/2025-10/>

- (e) Cabe precisar, que, si bien la fecha de emisión del informe corresponde al mes de diciembre 2025, la fecha considerada para el TC e IPC fue octubre 2025; mes en el cual se contó con la información necesaria para efectuar el cálculo antes mencionado.
- (f) SUNAT - Índices y tasas. Disponible en: <http://www.sunat.gob.pe/indicestasa/uit.html>
- Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión Incentivos (SSAG) – DFAI.

De acuerdo con lo anterior, el beneficio ilícito estimado para esta infracción asciende a **1.781 UIT**.

ii) Probabilidad de Detección (p)

Se considera una probabilidad de detección media⁹ (0.5), debido a que la infracción fue detectada mediante la supervisión regular *in situ*, realizada por la Dirección de Supervisión Ambiental en Energía y Minas (en lo sucesivo, **la DSEM**) del OEFA, del 12 al 25 de octubre del 2022.

iii) Factores para la Graduación de Sanciones (F)

La determinación de los factores para la graduación de sanciones sigue lo establecido en la MCM del OEFA; por ello, de acuerdo a la información disponible en el presente expediente y el análisis del equipo técnico de la SFEM, se ha estimado pertinente aplicar tres (3) de los siete (7) factores para la graduación de sanciones: (a) f1: gravedad del daño al ambiente, (b) f2: el perjuicio económico causado y (c) f3: aspectos ambientales o fuentes de contaminación. El detalle y la motivación es el siguiente:

Factor F1

1.1 Componentes ambientales involucrados

Durante la Supervisión Regular 2022, la DSEM identificó el Almacén de Materiales N° 1 (Talara) de la Unidad de Negocio Talara, ubicada en las coordenadas UTM WGS84 (17 M) 469170E / 9494072N, donde almacena aproximadamente transformadores de distribución usados, almacenados sobre bandejas metálicas y estos, a su vez sobre un piso de concreto sin contar con pulido e impermeabilización y sin un sistema de drenaje implementado. Lo señalado se dejó constancia en el ítem 4 del Acta de Supervisión y las evidencias fotográficas.

De esta forma, la DSEM verificó que dichas áreas de almacenamiento no cuentan con las medidas de impermeabilización y contención que tenga la capacidad de

⁹

Conforme con la tabla n.° 1 del Anexo II de la Metodología para el cálculo de las multas base y la aplicación de los factores de gradualidad a utilizar en la graduación de sanciones, aprobada mediante Resolución de Presidencia del Consejo Directivo n.° 035-2013-OEFA/PCD y modificada por Resolución de Consejo Directivo n.° 024-2017-OEFA/CD.



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Organismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFA

SSAG: Subdirección de
Sanción y Gestión de
Incentivos

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana

contener los líquidos peligrosos en caso de una eventual fuga o derrame evitando que este se filtre y/o drene hacia el suelo.

Al respecto, mencionar que existe el riesgo que se produzca un derrame o fuga de hidrocarburos sobre el suelo. Una vez depositados en el suelo, los hidrocarburos del petróleo se acumulan y forman una capa hidrofóbica, induciendo la fragmentación de los agregados; de igual manera, causan la reducción y la inhibición de la cobertura vegetal, y modifican las poblaciones microbianas del ambiente edáfico¹⁰.

En ese sentido, si advierte que existe la potencialidad o riesgo de afectación al componente suelo debido a las actividades realizadas por el administrado. Por lo tanto, corresponde asignar una calificación de 10% al ítem 1.1 del factor f1.

1.2 Grado de incidencia en la calidad del ambiente

De la revisión de los medios probatorios obrantes en el expediente, no se acredita que el daño potencial a los componentes ambientales cause un impacto regular o significativo. Por tanto, se considera que el grado de incidencia en la calidad del ambiente es mínimo, correspondiendo una calificación de 6%, al ítem 1.2 del factor f1.

1.3 Según la extensión geográfica:

El daño potencial se localiza en el área de influencia directa, dentro de los almacenes de la Unidad Fiscalizable. Lo que corresponde aplicar una calificación de 10% correspondiente al ítem 1.3 del factor f1.

1.4 Sobre la reversibilidad/recuperabilidad

La recuperación del componente ambiental afectado (suelo) se estima que se podría realizar en un periodo de hasta 1 año, mediante actividades como la remoción del contaminante y limpieza del área afectada. En ese sentido, el daño potencial al componente suelo es recuperable en el corto plazo. Por tanto, corresponde aplicar una calificación de 12% correspondiente al ítem 1.4 del factor f1

En consecuencia, el factor para la graduación de sanciones F1 asciende a 38%.

Factor F2

¹⁰

Díaz-Martínez, M. et al. (2013). Crecimiento de Casuarina equisetifolia (Casuarinaceae) en suelo con diesel, y aplicación de bioestimulación y bioaumentación. Revista de Biología Tropical, 61(3), 1039-1052. http://www.scielo.sa.cr/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S0034-77442013000400005&lng=en&tng=es



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Organismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFA

SSAG: Subdirección de
Sanción y Gestión de
Incentivos

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana

En este caso, dada la ubicación de la unidad fiscalizable, la cual se encuentra en los distritos de Pariñas, Lobitos, Los Órganos y Máncora, provincia de Talara y departamento de Piura; corresponde un nivel de pobreza promedio total ascendente a 14.278 %, según la información del Instituto Nacional de Estadística e Informática (INEI) – Mapa de Pobreza Monetaria Provincial y Distrital.¹¹

**Cuadro n.º7: Promedio del nivel de pobreza
de los distritos**

Distritos	Nivel de pobreza
Pariñas	15.540
Lobitos	8.566
Los Órganos	15.540
Máncora	17.467
Promedio de los distritos	14.278

En tal sentido, de acuerdo con la MCM, se considera que el impacto ocurre en una zona con incidencia de pobreza total de hasta 19.6% así, corresponde aplicar una calificación de 4% al factor f2.

Factor F3

El daño potencial involucra un (1) aspecto ambiental o fuente de contaminación: Consumo del recurso suelo debido a una disminución de la calidad del mismo por un derrame de sustancia oleosa. Por lo tanto, corresponde aplicar una calificación de 6% al factor f3.

Otros factores

De otro lado, de la revisión del expediente se advierte que, con la información disponible los factores f4 (reincidencia), f5 (corrección de la conducta) y f6 (adopción de medidas necesarias para revertir las consecuencias de la conducta infractora) y f7 (intencionalidad) tienen una calificación de 0%.

Total de factores (F)

En total, los factores para la graduación de sanciones resultan en 1.48 (148%)¹². El detalle es el siguiente:

¹¹ Documento publicado por el INEI: "Mapa de pobreza provincial y distrital 2018". Referencia:
a) Oficio n.º 197-2020-INEI/DTDIS, dirigido al Tribunal de Fiscalización Ambiental (TFA) del OEFA, el 24 de agosto de 2020.
b) Oficio n.º 086-2020-INEI/DTDIS, dirigido a la DFAI del OEFA, el 17 de febrero de 2020. mediante HT n.º 2020-E01-018852.
Link <https://drive.google.com/drive/folders/17VnHv-8wBbsqSnuQNi-5nSjLr3bWGKH-?usp=sharing>
Fecha de consulta: setiembre 2025.

¹² Para mayor detalle, ver Anexo n.º 2.



PERÚ

Ministerio
del AmbienteOrganismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFASSAG: Subdirección de
Sanción y Gestión de
IncentivosDecenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana**Cuadro n.º 8: Factores para la Graduación de Sanciones**

Factores	Calificación
f1. Gravedad del daño al interés público y/o bien jurídico protegido	38%
f2. El perjuicio económico causado	4%
f3. Aspectos ambientales o fuentes de contaminación	6%
f4. Reincidencia en la comisión de la infracción	0%
f5. Corrección de la conducta infractora	0%
f6. Adopción de las medidas necesarias para revertir las consecuencias de la conducta infractora	0%
f7. Intencionalidad en la conducta del infractor	0%
(f1+f2+f3+f4+f5+f6+f7)	48%
Factores: F = (1+f1+f2+f3+f4+f5+f6+f7)	148%

Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión de Incentivos (SSAG) – DFAI.

iv) Multa calculada

Luego de aplicar la fórmula para el cálculo de la multa, ésta asciende a **5.272 UIT**. El resumen y sus componentes se presentan en el cuadro.

Cuadro n.º 9: Multa calculada

Componentes	Multa
Beneficio Ilícito (B)	1.781 UIT
Probabilidad de Detección (p)	0.50
Factores (F) = (1+f1+f2+f3+f4+f5+f6+f7)	148%
Multa en UIT (B/p)*(F)	5.272 UIT

Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión Incentivos (SSAG) – DFAI.

v) Reducción de la multa por reconocimiento de responsabilidad, en aplicación del RPAS

De acuerdo con el memorando n.º 02718-2025-OEFA/DFAI, de fecha 1 de diciembre de 2025, la DFAI informó a esta subdirección que mediante escrito con registro n.º 2025-E01-143182 del 12 de noviembre de 2025, el administrado reconoció su responsabilidad por la comisión del hecho imputado n.º 1. Al respecto, es preciso indicar que dicho reconocimiento fue realizado en el periodo comprendido luego de presentados los descargos a la imputación de cargos hasta antes de la emisión de la Resolución Final.

En tal sentido, de acuerdo con el artículo 13° del RPAS¹³, corresponde la aplicación del descuento del 30% de la multa calculada respecto al presente hecho

13

Reglamento del Procedimiento Administrativo Sancionador del OEFA, aprobado por Resolución de Consejo Directivo n.º 027-2017-OEFA/CD:

Artículo 13°. - Reducción de la multa por reconocimiento de responsabilidad (...)

13.3 El porcentaje de reducción de la multa se otorgará de acuerdo con un criterio de oportunidad en la formulación del reconocimiento de responsabilidad, según el siguiente cuadro:

50% Desde el inicio del procedimiento administrativo sancionador hasta la presentación de los descargos a la imputación de cargos.



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Organismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFA

SSAG: Subdirección de
Sanción y Gestión de
Incentivos

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana

imputado. Por lo tanto, la multa pasa de **5.272 UIT** a **3.690 UIT** por dicho reconocimiento.

vi) Aplicación de los Principios: Tipificación y Razonabilidad

En aplicación con lo previsto en el numeral 6.2 del cuadro de tipificación de infracciones administrativas y escala de sanciones, aprobado por Resolución de Consejo Directivo n.º 00027-2021-OEFA/CD; se dispuso que el monto aplicable para una infracción de este tipo está en el rango de **hasta 2,700 UIT**.

Con relación al principio de razonabilidad, en línea con lo aprobado mediante Resolución de Consejo Directivo n.º 001-2020-OEFA/CD¹⁴, se verifica que, al encontrarse la multa calculada en el rango normativo vigente, corresponde sancionar al administrado con dicho monto, el cual asciende a **3.690 UIT**.

V. Análisis de no Confiscatoriedad

De acuerdo con lo establecido en el numeral 12.2 del artículo 12º del RPAS¹⁵, la multa total a imponerse por la infracción analizada, la cual asciende a **3.690 UIT**, no puede ser mayor al diez por ciento (10 %) del ingreso bruto anual percibido por el infractor en el año anterior a la fecha en que ha cometido la infracción. Asimismo, los ingresos deberán ser debidamente acreditados por el administrado.

Sobre el particular, mediante la Resolución Subdirectoral, la SFEM del OEFA, solicitó al administrado la remisión de sus ingresos brutos correspondientes al año 2021, a fin de verificar si la multa resulta no confiscatoria. En atención a ello, el administrado presentó su Estado de Resultados de la Declaración Anual de Impuesto a la Renta del año 2021, mediante escrito con registro nº 2025-E01-121284, de fecha 23 de setiembre de 2025.

30% Luego de presentados los descargos a la imputación de cargos hasta antes de la emisión de la Resolución Final.

¹⁴ El OEFA dispuso que la multa determinada con la metodología de cálculo de multas base y la aplicación de los factores para la graduación de sanciones, constituye la sanción monetaria correspondiente, prevaleciendo este monto sobre el valor del tope mínimo previsto para el respectivo tipo infractor.

¹⁵ **Reglamento del Procedimiento Administrativo Sancionador del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental, aprobado por Resolución de Presidencia de Consejo Directivo n.º 027-2017-OEFA/CD. "Artículo 12º. - Determinación de las multas (...)**
12.2 La multa a ser impuesta no puede ser mayor al diez por ciento (10%) del ingreso bruto anual percibido por el infractor el año anterior a la fecha en que ha cometido la infracción."



PERÚ

Ministerio
del AmbienteOrganismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFASSAG: Subdirección de
Sanción y Gestión de
IncentivosDecenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana

Imagen n.º2: Estado de Resultados del año 2021

Estado de Resultados Del 01/01 al 31/12 del 2021)		
Ventas netas o ing por servicios	461	
Desc , rebajas y bonif concedidas	462	
Ventas netas	463	
Costo de ventas	464	
Resultado bruto Utilidad	466	
Resultado bruto Pérdida	467	
Gastos de ventas	468	
Gastos de administración	469	
Resultado de operación utilidad	470	
Resultado de operación pérdida	471	
Gastos financieros	472	
Ingresos financieros gravados	473	
Otros ingresos gravados	475	
Otros ingresos no gravados	476	
Enajen. de val. y bienes del Act. F.	477	
Costo enajen, de val. y bienes A.F	478	
Gastos diversos	480	
REI del ejercicio positivo	481	
REI del ejercicio negativo	483	
Resultado antes de part - Utilidad	484	
Resultado antes de part - Pérdida	485	
Distribución legal de la renta	486	
Resultado antes del imp - Utilidad	487	
Resultados antes del imp - Pérdida	489	
Impuesto a la renta	490	
Resultado del ejercicio - Utilidad	492	
Resultado del ejercicio - Pérdida	493	

Fuente: Registro 2025-E01-028110 de fecha 28 de febrero de 2025

De acuerdo con la información presentada por el administrado, los ingresos correspondientes a las casillas 461: *Ventas netas*, 475: *Otros ingresos gravados*, y 476: *Otros ingresos no gravados*, suman un total de [REDACTED] para el año 2021.

Para la infracción cometida en el periodo 2022 corresponde evaluar los ingresos brutos del año 2021, los cuales ascienden a [REDACTED] UIT¹⁶. Por tanto, se concluye que la multa resulta no confiscatoria.

16

Al respecto, los ingresos en soles fueron divididos entre la UIT vigente al año 2021 [REDACTED] Resultado redondeado a tres decimales. Cabe señalar que de acuerdo con el literal b) del artículo 180° del Código Tributario para el caso de los contribuyentes que se encuentren en el Régimen General, se considerará como ingreso a la información contenida en los campos o casillas de la Declaración Jurada Anual en las que se consignen los conceptos de Ventas Netas y/o Ingresos por Servicios y otros ingresos gravables y no gravables de acuerdo con la Ley del Impuesto a la Renta.



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Organismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFA

SSAG: Subdirección de
Sanción y Gestión de
Incentivos

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana

VI. Conclusiones

En base al principio de razonabilidad que rige la potestad sancionadora del OEFA, luego de aplicar la metodología para el cálculo de multas y sus criterios objetivos, la reducción de la multa en 30% por reconocimiento de responsabilidad en aplicación del RPAS, el análisis de tope de multas por tipificación de infracciones y el análisis de no confiscatoriedad; se determinó una sanción de **3.690 UIT** por el incumplimiento materia de análisis, de acuerdo con el siguiente detalle:

Cuadro n.º 10: Resumen de Multas

Numeral	Infracciones	Multa
IV.2	Hecho imputado n.º 1	3.690 UIT
Total		3.690 UIT

Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión Incentivos (SSAG) – DFAI.

[SGONZALEZ]

SEGS/ PDFM/ypy



Ministerio
del Ambiente

Organismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFA

SSAG: Subdirección de
Sanción y Gestión de
Incentivos

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana

Anexo n.º 1

Hecho imputado n.º 1

1. Costo de implementación de superficies impermeabilizadas y sistema de contención impermeabilizado en el Almacén de Materiales n.º 1 (Talara) de la Unidad de Negocio Talara – CE

Descripción	Unidad	Número	Cantidad	Precio unitario	Factor de ajuste 8/	Monto (*) (S/)	Monto (*) (U\$) 9/
Personal 1/							
Supervisor ingeniero (profesional) (a)	horas	20	1	S/. 20.417	0.964	S/. 393.640	US\$ 98.936
Seguro y certificaciones							
Seguro Complementario de Trabajo de Riesgo (SCTR) 2/	und	1	1	S/. 123.900	1.170	S/. 144.963	US\$ 36.435
Curso de Seguridad y Salud en el Trabajo 3/	und	1	1	S/. 118.000	0.955	S/. 112.690	US\$ 28.323
Examen Médico Ocupacional 4/	und	1	1	S/. 181.720	0.955	S/. 173.543	US\$ 43.618
Equipo de protección personal							
Casco de seguridad 6/	und	1	1	S/. 44.500	1.146	S/. 50.997	US\$ 12.817
Lente de seguridad 5/	und	1	1	S/. 53.100	1.146	S/. 60.853	US\$ 15.295
Overol 5/	und	1	1	S/. 152.220	1.146	S/. 174.444	US\$ 43.844
Zapato de seguridad punta de acero 5/	par	1	1	S/. 194.700	1.146	S/. 223.126	US\$ 56.080
Materiales y/o herramientas 7/							
Muro de concreto – Partida OE.2.3.6.2.35 CONCRETO F'C 175 KG/CM2 TABIQUE Y PLACA	m3	1	2.520	S/. 877.424	0.923	S/. 2,040.853	US\$ 512.943
Encofrado para muro de concreto – Partida OE.2.3.6.2.81 ENCOFRADO Y DESENCOFRADO NORMAL TABIQUE Y PLACA	m2	1	12.600	S/. 87.957	0.923	S/. 1,022.922	US\$ 257.099
Tarrajeo con impermeabilizante – Partida OE.3.2.8.11 Tarrajeo Mez. C: A.:5 E=1.5 cm C/Imperm. 1KG por bls. Cem	m2	1	102.600	S/. 34.043	0.923	S/. 3,223.865	US\$ 810.278
Total						S/. 7,621.896	US\$ 1,915.668

Fuente:

1/ En ausencia de la información salarial de la empresa en cuestión, esta subdirección considera razonable el uso referencial de los salarios según grupos y subgrupos ocupacionales contenidos en la política remunerativa de una empresa del sector eléctrico (Empresa Regional de Servicio Público de Electricidad del Oriente S.A. - Electro Oriente S.A.) para el año 2023.

Disponible en:

<https://cdn.www.gob.pe/uploads/document/file/4231350/Pol%C3%ADtica%20Remunerativa%20de%20ELOR%202023.pdf?v=1678313284>



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Organismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFA

SSAG: Subdirección de
Sanción y Gestión de
Incentivos

**Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana**

Fecha de consulta: 4 de diciembre de 2025

a) La remuneración equivalente por hora es estimada a partir de la remuneración promedio mensual del grupo ocupacional "Profesional supervisor" el cual asciende a S/ 4,900.00

Nota:

De acuerdo con el artículo n.º 8 del Texto Único Ordenado del Decreto Legislativo n.º 728, Ley de Productividad y Competitividad Laboral, la remuneración se entiende convenida por meses, salvo que se estipule expresamente por semana, día u hora. En ese sentido, para el cálculo de la remuneración por hora, el monto mensual se divide entre 30 días, independientemente del número de días del mes, y luego entre 8, considerando una jornada laboral estándar de 8 horas diarias, en línea con lo estipulado en el artículo 2 del Convenio 001 de la Organización Internacional del Trabajo¹⁷. De este modo, se obtiene la remuneración por hora de cada trabajador. Este método garantiza la proporcionalidad y razonabilidad en la determinación de las remuneraciones según el tiempo efectivamente trabajado."

2/ El costo de SCTR se obtuvo de La Positiva Seguros y Reaseguros S.A.A. junio 2019. (Ver Anexo 2)

3/ Cotización s/n de fecha 26 de setiembre de 2023, elaborada por IPSST SSMA Perú E.I.R.L. Se incluyó IGV. (Ver Anexo 2)

4/ Cotización n.º 2023. 1616.COPAL Obras y Servicios S.A.C. de fecha 4 de setiembre de 2023, elaborada por Medicina Empresarial de Prevención en Salud Ocupacional - MEPSO S.A.C. Se incluyó IGV. (Ver Anexo 2)

5/ Cotización n.º 3162- 2020 de fecha 2 de setiembre de 2020, elaborada por World Safety Perú S.R.L. (Ver Anexo 2)

6/ Cotización n.º AMO- 000623 de fecha 3 de setiembre de 2020, elaborada por Ambar Age S.A.C. (Ver Anexo 2)

7/ Precios obtenidos de la Revista costos, Edición agosto de 2025, precios al 31 de julio de 2025 (no incluye IGV). (Ver Anexo n.º 2)

9/ El factor de ajuste permite actualizar los valores de fecha de costeo a fecha de incumplimiento. Para ello, dividimos el Índice de Precios al Consumidor (IPC) de fecha de incumplimiento (octubre 2022, IPC= 107.050724) entre el IPC a fecha de costeo. A continuación, se detallan los IPC empleados:

Referencia 1/: Promedio 2023, IPC= 111.049113167.

Referencia 2/: junio 2019, IPC= 91.493350335306.

Referencia 3/ y 4/: setiembre 2023, IPC= IPC = 112.061363

Referencia 5/: Setiembre 2020, IPC= 93.4104286127018.

Referencia 6/: setiembre 2020, IPC= 93.4104286127018

Referencia 7/: julio 2025, IPC= 115.9233.

10/ Banco central de Reserva del Perú (BCRP), 2025. Series Estadísticas. Tipo de Cambio Nominal Bancario – Promedio a la fecha de incumplimiento (octubre 2022, TC = 3.978714286).

Disponible en:

<https://estadisticas.bcrp.gob.pe/estadisticas/series/mensuales/resultados/PN01210PM/html/>

Fecha de consulta: 4 de diciembre de 2025.

(*) A fecha de incumplimiento.

Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión de Incentivos (SSAG)-DFAI.

17

Mayor detalle, ver el siguiente enlace:

https://normlex.ilo.org/dyn/nrmlx_es/f?p=NORMLEXPUB:12100:0::NO::P12100_INSTRUMENT_ID:312146

Fecha de consulta: 4 de diciembre de 2025



PERÚ

Ministerio
del AmbienteOrganismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFASSAG: Subdirección de
Sanción y Gestión de
IncentivosDecenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana**Anexo n.º 2**
Hecho imputado n.º 1**Factores para la Graduación de las Sanciones**
(Tabla n.º 2)

ÍTE M	CRITERIOS	CALIFICACIÓN	SUBTOTAL
		DAÑO POTENCIAL	
f1	GRAVEDAD DEL DAÑO AL AMBIENTE		
1.1	El daño involucra uno o más de los siguientes Componentes Ambientales: a) Agua, b) Suelo, c) Aire, d) Flora y e) Fauna.		
	El daño afecta a un (01) componente ambiental.	10%	10%
	El daño afecta a dos (02) componentes ambientales.	20%	
	El daño afecta a tres (03) componentes ambientales.	30%	
	El daño afecta a cuatro (04) componentes ambientales.	40%	
	El daño afecta a cinco (05) componentes ambientales.	50%	
1.2	Grado de incidencia en la calidad del ambiente.		
	Impacto mínimo.	6%	6%
	Impacto regular.	12%	
	Impacto alto.	18%	
	Impacto total.	24%	
1.3	Según la extensión geográfica.		
	El impacto está localizado en el área de influencia directa.	10%	10%
	El impacto está localizado en el área de influencia indirecta.	20%	
1.4	Sobre la reversibilidad/recuperabilidad.		
	Reversible en el corto plazo.	6%	12%
	Recuperable en el corto plazo.	12%	
	Recuperable en el mediano plazo.	18%	
	Recuperable en el largo plazo o irrecuperable.	24%	
1.5	Afectación sobre recursos naturales, área natural protegida o zona de amortiguamiento.		
	No existe afectación o esta es indeterminable con la información disponible.	0%	0%
	El impacto se ha producido en un área natural protegida, zona de amortiguamiento o ha afectado recursos naturales declarados en alguna categoría de amenaza o en peligro de extinción, o sobre los cuales exista veda, restricción o prohibición de su aprovechamiento.	40%	
1.6	Afectación a comunidades nativas o campesinas.		
	No afecta a comunidades nativas o campesinas.	0%	0%
	Afecta a una comunidad nativa o campesina.	15%	
	Afecta a más de una comunidad nativa o campesina.	30%	
1.7	Afectación a la salud de las personas		
	No afecta a la salud de las personas o no se puede determinar con la información disponible.	0%	0%
	Afecta la salud de las personas.	60%	
f2.	PERJUICIO ECONÓMICO CAUSADO: El perjuicio económico causado es mayor en una población más desprotegida, lo que se refleja en la incidencia de pobreza total.		
	Incidencia de pobreza total		
	El impacto ocurre en una zona con incidencia de pobreza total hasta 19,6%.	4%	4%
	El impacto ocurre en una zona con incidencia de pobreza total mayor a 19,6% hasta 39,1%.	8%	
	El impacto ocurre en una zona con incidencia de pobreza total mayor a 39,1% hasta 58,7%.	12%	
	El impacto ocurre en una zona con incidencia de pobreza total mayor a 58,7% hasta 78,2%.	16%	
	El impacto ocurre en una zona con incidencia de pobreza total mayor a 78,2%.	20%	



PERÚ

Ministerio
del AmbienteOrganismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFASSAG: Subdirección de
Sanción y Gestión de
IncentivosDecenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana

(Tabla n.º 3)

ÍTEM	CRITERIOS	CALIFICACIÓN	SUBTOTAL
f3.	ASPECTOS AMBIENTALES O FUENTES DE CONTAMINACIÓN: efluentes, residuos sólidos, emisiones atmosféricas, ruido, radiaciones no ionizantes, u otras.		
	El impacto involucra un (01) aspecto ambiental o fuente de contaminación.	6%	6%
	El impacto involucra dos (02) aspectos ambientales o fuentes de contaminación.	12%	
	El impacto involucra tres (03) aspectos ambientales o fuentes de contaminación.	18%	
	El impacto involucra cuatro (04) aspectos ambientales o fuentes de contaminación.	24%	
	El impacto involucra cinco (05) aspectos ambientales o fuentes de contaminación.	30%	
f4.	REINCIDENCIA EN LA COMISIÓN DE LA INFRACCIÓN:		
	Por la comisión de actos u omisiones que constituyan la misma infracción dentro del plazo de un (01) año desde que quedó firme la resolución de la sanciona la primera infracción	20%	0%
f5.	CORRECCIÓN DE LA CONDUCTA INFRACTORA:		
	El administrado subsana el acto u omisión imputada como constitutivo de infracción administrativa de manera voluntaria, antes del inicio del procedimiento administrativo sancionador.	Eximente	0%
	El administrado, a requerimiento de la autoridad, corrige el acto u omisión imputada como constitutivo de infracción administrativa, calificada como incumplimiento leve, antes del inicio del procedimiento administrativo sancionador. Dicha corrección debe estar adecuadamente acreditada	Eximente	
	El administrado, a requerimiento de la autoridad, corrige el acto u omisión imputada como constitutivo de infracción administrativa, calificada como incumplimiento trascendente, antes del inicio del procedimiento administrativo sancionador. Dicha corrección debe estar adecuadamente acreditada	-40%	
	El administrado, a requerimiento de la autoridad, corrige el acto u omisión imputada como constitutivo de infracción administrativa, luego del inicio del procedimiento administrativo sancionador, antes de la resolución final de primera instancia. Dicha corrección debe estar adecuadamente acreditada	-20%	
f6.	ADOPCIÓN DE LAS MEDIDAS NECESARIAS PARA REVERTIR LAS CONSECUENCIAS DE LA CONDUCTA INFRACTORA		
	No ejecutó ninguna medida.	30%	0%
	Ejecutó medidas tardías.	20%	
	Ejecutó medidas parciales.	10%	
	Ejecutó medidas necesarias e inmediatas para remediar los efectos de la conducta infractora.	-10%	
f7.	INTENCIONALIDAD EN LA CONDUCTA DEL INFRACTOR:		
	Cuando se acredita o verifica la intencionalidad.	72%	0%
Total Factores para la Graduación de Sanciones: F=(1 + f1+f2+f3+f4+f5+f6+f7)			148%

Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión de Incentivos (SSAG)-DFAI.



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Organismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFA

SSAG: Subdirección de
Sanción y Gestión de
Incentivos

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana

Anexo n.º 3

(Precios consultados y cotizaciones)

Costo de seguro complementario de trabajo de riesgo



Proforma de Cobertura (Cobro)			
Número de Proforma	: 192641041	Emisión	: 13/06/2019
R.U.C.:	[REDACTED]	Nro. Trámite	: 0
DATOS DEL RECIBO			
Oficina	: Premium/Empresarial	Moneda	: Soles
Póliza Nro	: 30041567	Ramo	: SCTR PENSION
Vigencia Desde	: 14/06/2019	Hasta	: 14/07/2019
Contratante	[REDACTED]		
Asegurado	TRABAJADORES DE LA ENTIDAD CONTRATANTE		
Dirección	[REDACTED]		
Distrito	: SANTIAGO DE SURCO (LIMA 33)	Localidad	: LIMA
Teléfonos	: [REDACTED]	Sede(s)	: Detallada(s) en Anexo de la Póliza
Intermediario	DIRECTOS		
CONCEPTOS DE FACTURACIÓN			
Descripción		Importes	
Sobrevivencia	S/	100.00	
Costos de Emisión	S/	5.00	
Impuesto General a las Ventas	S/	18.90	
Prima Comercial + IGV		S/	123.90
Referencia:			

Girar cheque a la orden de: LA POSITIVA VIDA SEGUROS Y REASEGUROS:

MUY IMPORTANTE

Estimado(s) Cliente(s):

La cancelación de esta Proforma deberá efectuarse en un plazo máximo de 15 días, contados desde la fecha de recepción del presente documento y de acuerdo a las condiciones estipuladas en el "Convenio de Pago de Primas de Seguros" correspondiente.

CLIENTE

Fuente:

Empresa: La Positiva Seguros y Reaseguros S.A.A

Fecha de cotización: 13 de junio de 2019.

Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión de Incentivos (SSAG) – DFAI.



PERÚ

Ministerio
del AmbienteOrganismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFASSAG: Subdirección de
Sanción y Gestión de
IncentivosDecenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana

Costo de curso en normas de seguridad y salud en el trabajo

COTIZACIÓN / IPSST SSMA Perú 2023
CAPACITACIÓN EN SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO

FECHA 26/09/2023

CONTACTO / SSMA

NOMBRE: Ing. CIP., Flavio Josefo Ventura Silva
DIRECCIÓN: Av. José Gálvez N° 1557 Dpto. N° 09, Lince, Lima
E-MAIL: gerencia@ipsstssma.com.pe; flavio.ventura22@gmail.com
TELÉFONO: 950096371

CLIENTE

INSTITUCIÓN: Empresa Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental - OEFA /
Coordinación de Incentivos
Sub Dirección de Sanción y Gestión de Incentivos
RUC: 20521286769
E-MAIL:
TELÉFONO:

ITEM	TEMA DE CAPACITACIÓN VIRTUAL	HORAS	N° DE PARTICIPANTES	INVERSIÓN
1	CURSO ESPECIALIZADO DE ACTUALIZACIÓN EN SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO	20	1	100.00
TOTAL SIN IGV				100.00
IGV				18.00
COSTO POR EL SERVICIO INCLUIDO IGV Y OTROS (TRASLADO, ALOJAMIENTO, ESTADÍA, ETC)				118.00

EL IPSST SSMA PERÚ, PROPORCIONARÁ:
- PONENTE EXPERTO EN EL TEMA A TRATAR
- DOCUMENTOS DE ESTUDIO
- CERTIFICADO EN ELECTRÓNICO PARA EL PARTICIPANTE

RAZÓN SOCIAL	INSTITUTO PERUANO DE SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO SSMA PERÚ EIRL - IPSST SSMA Perú EIRL
RUC N°	20554779141
CTA. CTE. BCP	193-9839354-0-12
CTA. CTE. DETRACCIÓN BN	002-193-009839354012-19
DOMICILIO FISCAL	Av. José Gálvez N° 1557 Dpto. N° 09, Lince, Lima, Lima

Fuente:

Empresa: SSMA Perú E.I.R.L. Costo unitario por persona de 118 soles (incluye IGV).

Fecha de cotización: 26 de septiembre de 2023

Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión de Incentivos (SSAG) – DFAI



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Organismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFA

SSAG: Subdirección de
Sanción y Gestión de
Incentivos

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana

Costo examen médico ocupacional

mepso
SALUD OCUPACIONAL

PROPUESTA ECONÓMICA
Servicio de Exámenes Médicos Ocupacionales

Fuente:

Propuesta económica de examen médico ocupacional, elaborada por Medicina Empresarial de Prevención en Salud Ocupacional - MEPSO S.A.C (Precio sin IGV). Septiembre de 2023.

Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión de Incentivos (SSAG) – DFAI.

Documento electrónico firmado digitalmente en el marco de la Ley N° 27269, Ley de Firmas y Certificados Digitales, su Reglamento y modificatorias.
La integridad del documento y la autoría de la(s) firma(s) pueden ser verificadas en <https://apps.firma Peru.gob.pe/web/validador.xhtml>



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Organismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFA

SSAG: Subdirección de
Sanción y Gestión de
Incentivos

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana



SERVICIO DE EXÁMENES MÉDICOS OCUPACIONALES

COTIZACION N° 2023.1616.COPAL OBRAS Y SERVICIOS S.A.C.0

04 de Setiembre del 2023

Estimados,

EXAMENES MEDICOS OCUPACIONALES		PREOCUPACIONAL
Evaluacion Clinica		OPERATIVO
1	Anamnesis Ocupacional Anexo + Evaluacion Clinica Ocupacional	S/ 15.00
2	Evaluacion musculoesqueletica	S/ 7.00
3	Certificado de aptitud para trabajos en altura mayor 1.8m.	S/ 7.00
4	Evaluación Psicología Ocupacional	S/ 14.00
Evaluaciones Ocupacionales		
1	Oftalmologico: Agudeza Visual de Lejos y Cerca, Test de Colores (Ishihara), Test de Profundidad (Test de Anillos)	S/ 12.00
2	Espirometría según criterio NIOSH	S/ 14.00
3	Radiografía de tórax (según criterio OIT)	S/ 18.00
4	Audiometría	S/ 13.00
5	Electrocardiograma	S/ 12.00
Laboratorio		
1	Grupo Sanguineo y Factor RH	S/ 6.00
2	Hemograma Completo (Inlcuye Hb y Hto)	S/ 9.00
3	Glucosa en ayunas	S/ 6.00
4	Examen de orina	S/ 7.00
5	Colesterol y Trigliceridos	S/ 14.00
SUB TOTAL SIN IGV		S/154.00

*Precio NO INC IGV

Fuente:

Propuesta económica de examen médico ocupacional, elaborada por Medicina Empresarial de Prevención en Salud Ocupacional - MEPSO S.A.C (Precio sin IGV). Setiembre de 2023.

Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión de Incentivos (SSAG) – DFAI.



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Organismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFA

SSAG: Subdirección de
Sanción y Gestión de
Incentivos

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana



SERVICIO DE EXÁMENES MÉDICOS OCUPACIONALES

COTIZACIÓN INCLUYE

1. Aptitudes a través de nuestro software digital a las 24 horas de atención en nuestras sedes y previa coordinación en campañas InHouse
2. Envío de Reporte de Aptitud a las 24 horas de la atención en nuestras sedes.
3. Acceso al certificado de aptitud, previa firma del compromiso de confidencialidad, para personal responsable de Recursos Humanos y personal de Salud
4. Acceso a la historia completa, previa firma del compromiso de confidencialidad, para personal de salud.
5. Evaluación psicológica orientada a tipo de evaluación y grupos ocupacionales.

VALORES AGREGADOS

1. Break luego de las atenciones médicas
2. Envío de confirmación de cita por mensaje de texto al colaborador
3. Envío de mensajes de texto a personal observado para comunicar el status de su EMO
4. Flyer informativo de salud mensual
5. Flyer informativo en temas de Salud Ocupacional mensual
6. Flash legal de actuación en temas relacionados a Salud Ocupacional
7. Acceso a capacitación en línea mensual para soporte de plan de Salud Mental con acceso al video por Mepsopedia (plataforma educativa)

CONSIDERACIONES:

La Ley General de Salud, la Ley de seguridad y Salud en el Trabajo (art 71º) y de la Ley de Protección Personal de Datos Personales (artº 14), refiere que todo acto médico debe ser de carácter reservado, el incumplir con la confidencialidad del contenido del acto médico, sin el consentimiento expreso y por escrito de los involucrados es pasible de sanción administrativa y judicial.

Por ello informamos que el contenido de la información médica, solo puede ser entregado al departamento medico de su empresa, quien al momento de recibir dicha información se hace responsable de salvaguardar la confidencialidad del mismo. Así mismo, la evaluación médico ocupacional cuenta con un certificado médico de aptitud laboral, que no contiene información médica confidencial, dicho documento es el requerido por las instituciones de supervisión.

Fuente:

Propuesta económica de examen médico ocupacional, elaborada por Medicina Empresarial de Prevención en Salud Ocupacional - MEPSO S.A.C (Precio sin IGV). Septiembre de 2023.

Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión de Incentivos (SSAG) – DFAI.



PERÚ

Ministerio
del AmbienteOrganismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFASSAG: Subdirección de
Sanción y Gestión de
IncentivosDecenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana

Costo de equipo de protección personal (EPP)

WORLD
SAFETY

miércoles, 2 de Setiembre de 2020

CTZ N° 3162- 2020

Señores: OEFA

Atencion: Jose Izquieta

Estimado Señores:

Por medio de la presente les hacemos llegar un cordial saludo, así mismo le remitimos la cotización solicitada :

Item	Cant	Und	Producto	Imagen referencial	Precio Unitario	Subtotal
2	10	PAR	Guante DRIVER STEELPRO en base a cuero badana y descarnado que permite confort y maniobrabilidad en el uso, ideal para el trabajo de maquinistas y mantenimiento en general donde se requiera proteger de riesgos mecánicos medios y bajos. Elástico en el dorso para una mejor sujeción. Largo del guante 24cm, ancho del puño 12 cm (+/- 5%). Cuero badana color blanco o Amarillo. Cuero descarnado natural en la parte del puño Ribete de poliéster color azul. Dedo pulgar tipo ala que permite mejor maniobrabilidad. COLOR BLANCO o AMARILLO		S/10.62	S/106.20
3	10	UND	GAFAS/Anteojos de seguridad MSA, ALTIMETER, LUNA CLARA (ANTI FOG EXTREMO). Mecanismo de fácil intercambio entre patillas o banda elástica. Su banda elástica es de enganche y liberación rápida. Diseño liviano y seguro, con marcos de ventilación indirecta que permiten la circulación de aire y al mismo tiempo manteniendo una seguridad integral a la zona ocular contra salpicaduras, líquidos y polvo. Tiene una montura blanda para un completo aislamiento del ojo y una en la parte superior para absorción de impactos.		S/53.10	S/531.00
4B	10	UND	OVEROL CONFECCIONADO EN DRILL 100% ALGODON, MODELO CLASICO, CON 2 BOLSILLOS EN EL PECHO TAPA Y BOTON, BOLSILLOS POSTERIORES, CON CINTA REFLECTIVA DE 2" 3M TIPO H, BRAZOS Y PIERNAS (1 VUELTA). LOGO BORDADO EN PECHO Y ESPALDA. BAJO CONFECCION		S/152.22	S/1,522.20
5	10	PAR	BOTA CAMPERA C/PUNTA DE ACERO 595-WELLCO. - Cuero: Hidrofugado Marrón de 2.0mm +/- 0.2mm. - Forro: Badana Natural (Capellada y Talón). - Puntera: Acero Importada. - Jaladores: Cintas de Alta Resistencia. - Plantilla: Acolchada de Eva. - Falsa: Strobell. - Entre Suela: Poliuretano Expanso Ligero. - Suela: Caucho Nitrilo. - Construcción: Inyección Directa al Corte. - Huella: RAT - Altura: 30cm Aprox - Incluida la Planta.		S/194.70	S/1,947.00

Precio unitario incluye IGV

Condiciones generales:

Forma de Pago : Previa conformidad
 Cta. Cte. : BCP Cta. Soles 194-2541225-0-38
 Cod. Interbancario : 002-194-0025412250-38-90
 Tiempo de entrega : 10-12 días luego de recibida la OC (ROPA BAJO CONFECCION)
 Lugar de entrega : En sus almacenes-Jesus Maria
 Validez de oferta : 01 días

Atentamente,

WORLD SAFETY PERU SRL
RUC: 20515560115Atendido Por:
Ing. Maria Fernanda Diaz P.

Fuente:

Cotización n.° 3162- 2020 de fecha 2 de setiembre de 2020, elaborada por World Safety Perú SRL. Los precios incluyen IGV.

Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión de Incentivos (SSAG)-DFAI.



PERÚ

Ministerio
del AmbienteOrganismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFASSAG: Subdirección de
Sanción y Gestión de
IncentivosDecenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana

Costos de equipo de personal de trabajo (EPP)

 AMBAR AGE S.A.C. ☎ Teléfono: 999 690 257 / 938 245 595 ✉ Correo: ventas@ambarprotection.com www.ambarprotection.com www.coresafetyperu.com	 International Safety Company	COTIZACIÓN AMO-000623 RUC: 20601617286 03/09/2020																								
📍 Dirección: Av. Argentina N° 339 Pab. K1 Puesto #13 Centro Comercial "La Bellota" - Lima Industrial - Lima																										
SEÑORES : CLIENTE OCASIONAL DIRECCIÓN : - ATENCIÓN : CORREO :		VARIOS : 1 TELÉFONO : SUCURSAL : PRINCIPAL																								
Por la presente nos es grato hacerles llegar nuestra cotización por el siguiente material:																										
<table border="1"> <thead> <tr> <th>ITEM</th> <th>DESCRIPCIÓN</th> <th>UM</th> <th>CANT.</th> <th>PRECIO</th> <th>TOTAL</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>10</td> <td>CASCO DE SEGURIDAD RACHET NYLON H700 : 3M</td> <td>UN</td> <td>1.00</td> <td>44.50</td> <td>44.50</td> </tr> <tr> <td>12</td> <td>RESPIRADOR DE MEDIA CARA SILICONA 7502 : 3M</td> <td>UN</td> <td>1.00</td> <td>219.80</td> <td>219.80</td> </tr> <tr> <td>13</td> <td>CARTUCHO CONTRA GASES Y VAPORES 6003 : 3M</td> <td>UN</td> <td>1.00</td> <td>54.60</td> <td>54.60</td> </tr> </tbody> </table>	ITEM	DESCRIPCIÓN	UM	CANT.	PRECIO	TOTAL	10	CASCO DE SEGURIDAD RACHET NYLON H700 : 3M	UN	1.00	44.50	44.50	12	RESPIRADOR DE MEDIA CARA SILICONA 7502 : 3M	UN	1.00	219.80	219.80	13	CARTUCHO CONTRA GASES Y VAPORES 6003 : 3M	UN	1.00	54.60	54.60	Condiciones generales : Lugar de entrega En el domicilio del cliente Moneda : Soles Tiempo de entrega : Entre 3 a 5 días calendario Forma de pago Transferencia Validez de la oferta 7 días Los precios unitarios de los productos INCLUYEN IGV Observaciones : Se coordina una vez verificado el depósito.	
ITEM	DESCRIPCIÓN	UM	CANT.	PRECIO	TOTAL																					
10	CASCO DE SEGURIDAD RACHET NYLON H700 : 3M	UN	1.00	44.50	44.50																					
12	RESPIRADOR DE MEDIA CARA SILICONA 7502 : 3M	UN	1.00	219.80	219.80																					
13	CARTUCHO CONTRA GASES Y VAPORES 6003 : 3M	UN	1.00	54.60	54.60																					
Distribuidor Oficial		Alexandra Marrufo ASESORA DE VENTAS ventas@ambarprotection.com 999690257																								

Fuente:

Cotización n.º AMO-000623 de fecha 3 de septiembre de 2020, elaborada por Ambar Age S.A.C. Los precios incluyen IGV.

Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión de Incentivos (SSAG)-DFAI.



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Organismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFA

SSAG: Subdirección de
Sanción y Gestión de
Incentivos

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana

Costo referencial de materiales

SUPLEMENTO TÉCNICO

Agosto 2025

COSTOS le ofrece la información técnica más completa para el sector construcción, en páginas diferenciadas por el color del papel. Nuestra información es confiable y es producto de nuestra propia investigación, procesada mensualmente con el software S10.

CÓD.	PARTIDA	UND	P.U.	M.O.	MAT.	EQU.
OE2.3.6.2	MUROS DE CONCRETO, TABIQUES DE CONCRETO Y PLACAS					
OE.2.3.6.2.35*	CONCRETO F'C 175 KG/CM2 TABIQUE Y PLACA	M3	743.58	409.52	280.59	53.47
OE2.3.6.2	MUROS DE CONCRETO, TABIQUES DE CONCRETO Y PLACAS					
OE.2.3.6.2.81*	ENCOFRADO Y DEENCOFRADO NORMAL TABIQUE Y PLACA	M2	74.54	45.75	26.50	2.29
OE.3.2.8	TARRAJEO CON IMPERMEABILIZANTES					
OE.3.2.8.11*	TARRAJEO MEZ.C:A 1:5 E=1.5CM C/IMPERM.1KG POR BLS.CEM	M2	28.85	21.67	6.10	1.08

Sin I.G.V. en S/ vigentes al 31/07/2025

Los espacios en blanco en las columnas M.O., MAT. y EQU. significa S/0.00

- 1.5 -

COSTOS

Fuente:

Empresa: Revista Costos. Suplemento técnico Edición agosto de 2025. Precios al 31/07/2025. (Precio no incluye IGV).

El precio unitario (incluye mano de obra, materiales y equipos)

Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión de Incentivos (SSAG) – DFAI



PERÚ

Ministerio
del AmbienteOrganismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFASSAG: Subdirección de
Sanción y Gestión de
IncentivosDecenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana**Salarios referenciales según grupos y subgrupos ocupacionales**

Categoría Remunerativa	Grupos Ocupacionales	Sub Grupos Ocupacionales	Banda Remunerativa (S/)		
			Mínimo	Medio	Máximo
GG	1. Gerente General	1.1 Gerente General	11,050	13,275	15,500
G	2. Gerentes	2.1 Gerente de Línea	10,000	12,000	14,000
		2.2 Gerente Zonal	10,000	12,000	14,000
AE	3. Ejecutivos	3.1 Sub Gerente / Jefe de Oficina	8,300	9,950	11,600
		3.2 Jefe de Departamento	6,300	8,150	10,000
		3.3 Coordinador	5,000	6,450	7,900
		3.4 Especialista	4,800	6,250	7,700
		3.5 Supervisor	3,800	4,900	6,000
AP	4. Profesionales	4.1 Analista	2,900	3,800	4,700
		4.2 Secretaria de Gerencia General	2,900	3,800	4,700
AT	5. Técnicos	5.1 Técnico Líder	2,300	2,950	3,600
		5.2 Técnico Especialista	1,800	2,350	2,900
		5.3 Técnico Operador	1,250	1,625	2,000
DS	6. Administrativos	6.1 Asistente	1,800	2,350	2,900
		6.2 Secretaria	1,800	2,350	2,900
		6.3 Auxiliar	1,250	1,625	2,000

Fuente:

En ausencia de la información salarial de la empresa en cuestión, esta subdirección considera razonable el uso referencial de los salarios según grupos y subgrupos ocupacionales contenidos en la política remunerativa de una empresa del sector eléctrico (Empresa Regional de Servicio Público de Electricidad del Oriente S.A. - Electro Oriente S.A.) para el año 2023.

Disponible en:

<https://cdn.www.gob.pe/uploads/document/file/4231350/Pol%C3%ADtica%20Remunerativa%20de%20ELOR%202023.pdf?v=1678313284>

Fecha de consulta: 4 de diciembre de 2025

Nota:

De acuerdo con el artículo n.º 8 del Texto Único Ordenado del Decreto Legislativo n.º 728, Ley de Productividad y Competitividad Laboral¹⁸ la remuneración se entiende convenida por meses, salvo que se estipule expresamente por semana, día u hora. En ese sentido, para el cálculo de la remuneración por hora, el monto mensual se divide entre 30 días, independientemente del número de días del mes, y luego entre 8, considerando una jornada laboral estándar de 8 horas diarias, en línea con lo estipulado en el artículo 2 del Convenio 001 de la Organización Internacional del Trabajo¹⁹. De este modo, se obtiene la remuneración por hora de cada trabajador. Este método garantiza la proporcionalidad y razonabilidad en la determinación de las remuneraciones según el tiempo efectivamente trabajado.

18

Mayor detalle, ver el siguiente enlace:

[https://www2.congreso.gob.pe/sicr/cendocbib/con4_uibd.nsf/BE35EA4B0DF56C0A05257E2200538D4C/\\$FILE/1_DECRETO_SUPREMO_003_27_03_1997.pdf](https://www2.congreso.gob.pe/sicr/cendocbib/con4_uibd.nsf/BE35EA4B0DF56C0A05257E2200538D4C/$FILE/1_DECRETO_SUPREMO_003_27_03_1997.pdf)

Fecha de consulta: 4 de diciembre de 2025

19

Mayor detalle, ver el siguiente enlace:

https://normlex.ilo.org/dyn/nrmlx_es/f?p=NORMLEXPUB:12100:0::NO::P12100_INSTRUMENT_ID:312146

Fecha de consulta: 4 de diciembre de 2025



"Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por el OEFA, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. N° 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <https://sisistemas.oefa.gob.pe/verifica> e ingresando la siguiente clave: 08632663"



08632663